

TEPANTLA TO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual

Época 1

Núm. 5

Distribución gratuita.

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS
DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.

IN MEMORIAM JAVIER BARROS SIERRA



- LA APLICACIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES INCONVENIENTE EN LA ACTUALIDAD...
- REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL AÑO DOS MIL.
- EL PATRIMONIO FAMILIAR, REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- REFLEXIONES SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA

TEPANTLATO

In Memoriam Javier Barros Sierra

Director:
Enrique González Barrera

Sub-Director:
Sergio Cárdenas Caballero

Coordinación de la Revista:
Héctor González Estrada
Justino Angel Montes de Oca C.
Pablo E. Campos Salazar

Jefe de Redacción:
Evelia Lourdes León Herrera

Consejo Editorial:
Hanz Eduardo López Muñoz
Arturo Baca Rivera
Gonzalo Vergara Rojas
Rubén Servín Sánchez
Rafael Guerra Álvarez
David Romero Sastré
Neófito López Ramos
José de Jesús Ortega De la Peña
Cuauhtémoc Canlock Sánchez
Arturo Ramírez Sánchez
Aarón Hernández López
Hugo Muñiz Arreola
Juan Lara Lara

Coordinación de Diseño y Arte:
Ignacio Ortiz Dena
Israel González Cerecedo

Oficinas:
Av. Fray Servando Teresa de Mier
No. 1033 Int. 2
Col. Jardín Balbuena
C.P. 15900
Tel-Fax: 57 85 84 15

Número de Certificado de Licitud de Título: 10354 y Número de Certificado de Licitud de Contenido: 7274 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, con fecha 18 de Septiembre de 1998. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Titulo "TEPANTLATO" y expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 25 de Octubre de 1999. Distribuido por: Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 Int. 2 Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. Impreso en INCIA Ediciones S.A. de C. V. Plutarco Elías Calles 1034 Col Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84

Sobre lo que fuera el convento de Santa Catalina de Siena se levantó el edificio que albergó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El autor del inmueble, ingeniero Salvador Echegaray, lo proyectó respetando el patio claustral que aún se conserva. En 1910 la Escuela de Derecho se integró a la nueva Universidad Nacional de México, gracias a la iniciativa de Justo Sierra. En 1948 el inmueble pasó a formar parte del patrimonio universitario. Cabe recordar que en 1915 se formó ahí una de las más importantes generaciones de estudiantes que fundó una Sociedad de Estudios Jurídico-Sociales conocida con el nombre de "Los siete sabios". Entre los miembros destacados de este grupo se cuentan Manuel Gómez Morin, Antonio Castro Leal, Vicente Lombardo Toledano y Alfonso Caso. En 1954, cuando la Universidad se trasladó a Ciudad Universitaria, la Escuela Nacional de Jurisprudencia abandonó el céntrico edificio y se transformó en Facultad de Derecho. Actualmente el inmueble alberga diversas instancias, tales como la División de Educación Continua y el Bufete Jurídico Gratuito.



Antigua Escuela
de
Jurisprudencia

Tomado del Libro "Santo y Seña de los Recintos Históricos de La Universidad de México" Primera Edición. 1996. Universidad Nacional Autónoma de México. Págs. 40-42.



El Código Florentino, en el Libro X, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, que proviene del idioma NÁHUATL como resultado de la unión de las palabras: TEPAN, que significa "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, que significa "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña, que es hablar por otros. No entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, que es la guía que orienta los pasos del lego en Derecho.

3	"IN MEMORIAM" JAVIER BARROS SIERRA	Ley de Concursos Mercantiles. Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez	20
4	Editorial		
5	La Aplicación Genérica del artículo 171, fracción II del Código Penal Federal, es inconveniente en la actualidad... Lic. Cuauhtémoc Carlock Sánchez	Daño Moral. Cuantificación en Materia Civil. Lic. María Elena Galguera González	37
12	Reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, para el año dos mil. Lic. Justino Ángel Montes de Oca Contreras	El papel del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Democracia. Lic. Yolanda Ávila García	40
15	Reflexiones sobre Delincuencia Organizada. Lic. Miguel Ángel Aguilar López	Tabaquismo: ¿La Prohibición Inútil? Maestro Guillermo Arriaga Bullón	44
		Patrimonio Familiar. Reforma al Código Civil para el Distrito Federal Lic. Miguel Alberto Reyes Anzures	47

CONTENIDO

22 Guía para el estudio del Derecho Procesal Civil.

23 SECCIÓN CULTURAL
Ramón Rosales Hernández. Acuarelista y Arquitecto.

27 Pensamientos

Agradecimientos a la Revista TEPANTLATO. 48

CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM





LIC. MIGUEL ALBERTO REYES ANZURES.



LIC. JAIME DANIEL CERVANTES MARTINEZ.



LIC. JUSTINO ANGEL MONTES DE OCA.



LIC. MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ.



LIC. MIGUEL ANGEL AGUILAR LOPEZ.



LIC. YOLANDA AVILA GARCIA.



LIC. CUAUHTEMOC CARLOCK SANCHEZ.



MAESTRO GUILLERMO ARRIAGA BULLOLI.

IN MEMORIAM

El ingeniero Javier Barros Sierra (1915-1971) fue designado rector para el periodo del 6 de junio de 1966 a abril de 1970. Su gestión se inició cuando diversas escuelas de la UNAM estaban en huelga en demanda de la supresión del examen de admisión.

El rector terminó la huelga restableciendo el ingreso directo a la licenciatura para los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria suprimiendo el requisito de examen de admisión; sin embargo, el 22 de julio de 1968 tuvo lugar un enfrentamiento entre los alumnos de la escuela Isaac Ochotorena, incorporada a la UNAM, y los alumnos de la Escuela Vocacional número 2, del Instituto Politécnico Nacional. El 26 del mismo mes, una manifestación de universitarios que se dirigía al zócalo fue disuelta por la policía, lo que provocó una huelga general de protesta.

La noche del 29 de julio el ejército intervino ocupando varios planteles del Politécnico y de la Universidad. El 1 de agosto el rector Barros Sierra encabezó una marcha de protesta por las acciones que habían violado el régimen jurídico de la Universidad. Días después se creó el Consejo Nacional de Huelga, que aglutinaba a alumnos universitarios, politécnicos, normalistas y miembros de otras escuelas. Las manifestaciones continuaron y se fortalecieron cada día más.

En esos días el rector exhortó a todos a retornar a clases y conducir sus manifestaciones por otras vías que impidieran la entronización de la violencia. A pesar de los anterior, el 18 de septiembre el ejército entró a la Ciudad Universitaria, acción que dio lugar a la protesta del rector por la ocupación del campus. El miércoles 2 de octubre de 1968 el Consejo Nacional de Huelga

convocó una manifestación en la plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco y, durante su realización, apareció un contingente del ejército y se desató una repentina balacera contra la gente que estaba ahí reunida.

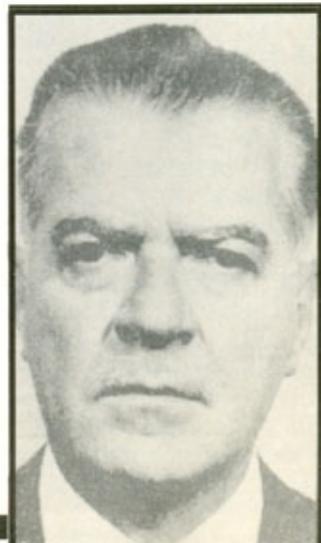
La UNAM permaneció cerrada hasta el 4 de diciembre del mismo año, cuando se levantó la huelga en forma definitiva.

El rector Barros Sierra impulsó una reforma académica por la que se renovaron todos los planes de estudio de la Universidad; estableció los cursos semestrales y la introducción de las asignaturas optativas para hacer más integral la formación de los universitarios, creó los centros de Extensión Universitaria y formó el Instituto de Investigaciones Bibliográficas que se derivó del Instituto Bibliográfico Mexicano.

Del rector Barros Sierra son los siguientes conceptos: "Lo que más profundamente molesta a los enemigos de la Universidad es el ejercicio de las libertades democráticas, de reunión de pensamiento y de expresión dentro de nuestra comunidad (...) Ciertamente la Universidad aún no ha dado al pueblo todo lo que debe darle..."

JAVIER BARROS SIERRA

Tomado de la Guía Universitaria, Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 204.



EDITORIAL

Nuevamente la UNAM vuelve a situarse como blanco de controversia.

Grupos minoritarios de oscuros intereses, pretenden hacer creer a la opinión pública que la Máxima Casa de Estudios sufrió el descrédito como consecuencia del prolongado periodo de inactividad ocurrido del 20 de Abril de 1999 a principios de Marzo de 2000.

Si bien es cierto, este paro de labores perjudicó a miles de estudiantes y trabajadores del Alma Mater y a la sociedad misma, también es de reconocerse que nuestra Universidad está VIVA, que sigue funcionando en sus áreas académicas, de investigación; científica, cultural y social.

El pueblo de México y todos los que amamos a la Universidad Nacional y que reconocemos su trascendente función social, tenemos fe en que las autoridades le otorguen a la UNAM el presupuesto que requiere para poder seguir funcionando con el mérito y la calidad con que lo ha venido haciendo a lo largo de tantas y tantas generaciones.

No olvidemos que de la Universidad Nacional Autónoma de México han egresado personalidades con reconocimiento internacional en los campos de la ciencia, el arte, la política y la cultura en general.

La Universidad pública DEBE seguir con sus puertas abiertas, brindando a los habitantes de México la oportunidad de crecer, de desarrollar sus aptitudes y habilidades, de adquirir cultura, pues sólo con individuos que tengan acceso a la educación este país podrá seguir adelante, de lo contrario, ¿Qué va a ser de la población mexicana de escasos recursos?

Enrique González Barrera.

CURRICULUM VITAE

LIC. CUAUHTEMOC CARLOCK SÁNCHEZ

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

También realizó estudios en "Curso de Especialización en Amparo" en el Instituto de Especialización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura; "Curso de Actualización y Perfeccionamiento Judicial" en el Instituto de la Judicatura Federal.

Desarrollo Profesional:

En el Poder Judicial de la Federación con veinte años de antigüedad, ha sido: Oficial Judicial Actuario, Secretario, Juez de Distrito.

Actualmente se encuentra adscrito al Tribunal Colegiado de Villa Hermosa, Tabasco.

Actividades Docentes:

Profesor de materias de: Garantías, Amparo y Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma México.

Coordinador de la Metodología en diversos seminarios, de Derecho Civil y Derecho Penal, en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón.

Publicaciones:

Facultades de los Jueces de Distrito en Materia de Suspensión en el Amparo Administrativo. Publicado en la Memoria de la Tercera Reunión Nacional de Jueces de Distrito.

La Administración de Justicia Federal en Colima. Publicado por el Gobierno del Estado de Colima.

Comentarios al artículo 171 del Código Penal Federal. Publicado por el Gobierno del Estado de Colima.

La Aplicación Genérica del Artículo 171 Fracción II del Código Penal Federal es Inconveniente en la Actualidad, porque el Sistema Punitivo, convierte a las personas consumidoras de alcohol, independientemente de la Cantidad en Delincuentes. Próxima publicación por el Consejo de la Judicatura.



LA APLICACIÓN GENÉRICA DEL ARTICULO 171, FRACCION II, DEL CODIGO PENAL FEDERAL, ES INCONVENIENTE EN LA ACTUALIDAD, PORQUE EL SISTEMA PUNITIVO CONVIERTA A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE ALCOHOL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD EN DELINCUENTES

Lic. Cuauhtémoc Carlock Sánchez



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se critica lo dispuesto en el artículo 171, fracción II, del Código Penal Federal, debido a que la ingestión de un sorbo de alcohol, o en su caso, una gran cantidad de licor por parte de un individuo, pueden llevar a convertirlo en un delinquente para la ley.

Resulta un tanto paradójico que por un lado, el gobierno aliente con su anuencia permisiva la industria comercializadora del vino; y, que por otra parte, se sancione de manera tan severa a quien se allega, como ya se dijo, una ligera porción o una gran cantidad, según su capacidad de resistencia al vino.

Por ello, los fines de semana gran

parte de los ciudadanos de esta capital se trasladan en compañía de esposas e hijos, a Cuernavaca, Cuautla, Puebla, Toluca, con el objeto de convivir y degustar sus alimentos con una cerveza, o una copa de vino preparada.

Dicha circunstancia por un lado demuestra que prevalece una industria restaurantera que subsiste de la compraventa de alimentos, acompañados de las bebidas alcohólicas; y por otra parte, que se insiste, las familias se reúnen por costumbre, para acompañar sus alimentos con vinos de mesa.

Sin embargo, para culminar la jornada dominical, el jefe de familia se espera todo, menos acabar el día en una prisión preventiva por haber bebido una o dos copas.

Ya se explicó con anterioridad, que la detención en la carretera federal obedece además a la comisión de una falta administrativa, pero sobre este particular, el Reglamento de tránsito de la Carretera Federal destaca como tales la ausencia de uno o de los "dos faros principales delanteros"; "la falta de dos lámparas superiores montadas de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja claramente visible desde una distancia de 300 m. Atrás"; el no "portar licencia vigente"; y, "no rebasar los límites de velocidad", previstos en los artículos 7°, 8°, 79 y 119.

En estos casos resulta inverosímil que un individuo sea detenido y llevado a prisión preventiva, o a los separos de la Policía Judicial, por el hecho de haber consumido una copa de alcohol o una cerveza y porque no funcionaba bien una direccional, ya que según la ley, con esos requisitos ya se comprobaron los elementos constitutivos del tipo penal de ataque (s) a las vías de comunicación.

Dicho en otras palabras, lo establecido en supralíneas nos da el perfil delictivo de un sujeto, en toda la extensión de la palabra. Tal aserto es por demás contrario a la lógica jurídica y a las normas elementales de conducta natural de una persona; no porque el ser humano tenga que beber alcohol necesariamente, sino porque, se reitera, su consumo viene a moldear un canon revelador de todo arquetipo común de proceder. Entonces, quien ingiere una copa de vino, aun cuando infrinja una disposición de tipo gubernativo (por no servir el limpiaparabrisas, por no funcionar las direccionales, por llevar un faro roto), se estima que no debería ser detenido por la Policía Federal de Caminos y ser remitido a la Agencia del Ministerio Público, para que se continúe el procedimiento y se le considere un delincuente, si su conducta no se adminicula con la comisión de un diverso delito (homicidio, lesiones, daño etc.); sino que, por el contrario, el problema se soluciona de una manera más simple, con la imposición de una multa de rango administrativo en los términos que preveía la Ley de Vías Generales de Comunicación, como en adelante se expresará.

I.- 171.- Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador: II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometiera alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor,

independientemente de la sanción, que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas"

La lectura de dicho precepto no deja lugar a dudas, el individuo que se ingesta alcohol, al margen de cualquier cantidad, si conduce un automóvil y comete alguna infracción al Reglamento de Tránsito de Carreteras Federales, se convertirá en un delincuente.

Como bien se puede apreciar, la composición del ilícito que se analiza requiere definir, en principio, qué es el "estado de ebriedad". Dicho concepto no lo proporciona el Código Penal, luego se impone preguntar si es válido acudir a un concepto médico, a una definición aceptada por la sociedad, o bien, a una compresión razonable, en la que se atienda a la capacidad de resistencia personal del consumo etílico que se tenga. De cualquier forma, se buscará encontrar qué se requiere para esclarecer la intención del legislador.

Elementos constitutivos del tipo penal

A).- Sujeto activo.- Es la persona que ingiere voluntariamente bebidas alcohólicas y conduce un automóvil.

B).- Comisión de una o más infracciones al Reglamento de tránsito de Carreteras Federales.- El sujeto mencionado infringe el ordenamiento citado al ubicarse en alguna de las hipótesis que ahí se describen.

C).- Relación de causalidad entre ambos elementos.- Se trata de un delito que contiene una pena compuesta, pues la primera parte se refiere a la impositiva de la privación de la libertad por existir ingestión de bebidas embriagantes, y por otra parte, a la comisión de una violación a un reglamento de buen gobierno que impone el deber manejar con precaución.

Lo anterior se da de manera indisoluble entre el sujeto activo y el resultado.

Es decir, la persona que conduce el automotor lo realiza en condiciones inapropiadas, puesto que quien bebe una copa de vino, se sobreentiende que debería abstenerse de manejar un vehículo.

Como se aprecia, concomitantemente el estado de intoxicación etílica en que se encuentra una persona al momento de conducir un vehículo, provoca además una infracción administrativa, con lo cual se perfecciona el delito.

Sobre este particular se pronuncia el tratadista Francisco González de la Vega, que dice: "La gravedad que entraña el cometer infracciones reglamentarias en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, también se erige en delito de acuerdo con la fracción del artículo"(1).

D).- Valor social tutelado.

Para poder saber qué fue lo que deseó proteger el legislador con el tipo penal a que se refiere este trabajo, se debe acudir a la sapiencia del maestro César A. Osorio Nieto, quien precisa; "En un sentido amplio, bien es todo aquello que representa un valor para las personas"(2).

(1) GONZÁLEZ DE LA VEGA 1996,
P. 270

(2) OSORIO Y NIETO 1995, P. 9

Se considera oportuno reproducir textualmente lo que el propio autor destaca sobre el tema del bien jurídico: "Dentro de la corriente de pensamiento trascendente, Von Litz niega que el concepto de bien jurídico sea meramente jurídico; para esta jurista el bien jurídico es una creación de la vida y consecuentemente un interés vital del hombre o de la colectividad, a la cual la protección del derecho lo convierte en bien jurídico; Welzel expresa que: "La misión del derecho penal es proteger los valores elementales de conciencia, de carácter ético social, que constituyen el fundamento más sólido que sustenta al Estado y a la sociedad"(3).

A virtud de la explicación que antecede, se puede llegar fácilmente a la conclusión de la teleología del Código Penal, pues con relación al delito que se estudia, salta a la vista al manto protector en beneficio de la sociedad, pues resulta de orden público y de interés social el hecho de que todas las personas que pretendan conducir en una carretera federal lo hagan en condiciones sanas; o sea, sin haber ingerido alcohol, pues únicamente de esta manera se garantizará la disminución del índice de accidentes que cobran vidas y reportan daños materiales, en perjuicio del conglomerado social.

Se insiste, la hermeneutica jurídica del ilícito de que se trata, constituye en realidad la intención del legislador de asegurar una circulación en las carreteras federales, ajena a toda la problemática que se genera por los accidentes.

Lo hasta aquí comentado es congruente y contiene como exégesis de la disposición legal, la obligación de prevenir accidentes, dicho en otras palabras, a nadie escapa que en nuestro país el consumo de alcohol genera repercusiones sociales, económicas, familiares y

estadísticas importantes, cuyo resultado nefasto se debe a esa sustancia.



La Ley General de Salud establece un programa en contra del alcoholismo y el abuso de las bebidas alcohólicas, en el capítulo segundo del título undécimo, cuyos numerales son del tenor siguiente:

"Art. 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

"Art. 186.- Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, se realizarán actividades de

investigación en los siguientes aspectos: I. Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas; II. Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas; III. Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de la población, y IV. Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo".

"Art. 187.- En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.. La coordinación en la adopción de medidas, en los ámbitos federal y local, se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas".

"Art. 217.- Para los efectos de esta ley, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor del 2% en volumen".

"Art. 218.- Toda bebida alcohólica, deberá ostentar en los envases, la leyenda: 'el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud', escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que invoque o se haga referencia a alguna disposición legal".

"Art. 219.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas".

"Art. 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expedir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad".

De la transcripción que antecede se evidencia el interés de la

autoridad en que abata el consumo del vino; por mayoría de razón, ese interés crece cuando los particulares quieren hacer uso de las vías generales de comunicación, pues es claro que en tal caso los gobernados deben satisfacer condiciones óptimas de salud personal, y por ende se deterioran los reflejos por el consumo de licor.

El doctor en derecho de nuestra alma mater, Raúl Carrancá y Trujillo aduce, con relación al antisocial de referencia: "En esta fr. se tipifica un delito cometido con motivo de la circulación de vehículos de motor; cabe señalar que dicho delito, por su anatomía jurídica, es de aquellos que la doctrina considera no de resultado sino de peligro, debiéndose, por lo tanto, calificar el peligro independientemente del resultado. Tal acontece, por ejemplo, en las amenazas, donde aunque no se cumpla con la amenaza se sanciona el hecho de amenazar. El legislador mexicano del 31 confunde los conceptos de peligro y resultado, puesto que no le basta con el sólo estado de ebriedad e influjo de estupefacientes, sino que requiere la comisión de alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación.- Debería ser suficiente para la configuración del tipo penal que nada más se mantuviera el concepto de peligro, o sea, el manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, independientemente de la infracción a los reglamentos de tránsito y circulación". (4)

(3) IBIDEM, P. 9 y 10

(4) CARRANCÁ Y TRUJILLO 1995,
P. 451

II.- Aplicación de recursos materiales de la Administración Pública Federal para perseguir a quienes ingieren alcohol.

En un principio vale la pena mencionar que la venta de bebidas embriagantes en el Distrito Federal, se encuentra regularizada mediante la ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

Dicho ordenamiento establece lo siguiente:

"Art. 16.- Dado su impacto Social, única y exclusivamente requerirán Licencia de funcionamiento los establecimientos mercantiles que desarrollen alguno de los siguientes giros mercantiles:

I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que contengan una graduación alcohólica mayor de 14° G.L.; II.- Venta de bebidas alcohólicas al copeo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.;..."

"Art. 28.- Las licencias de funcionamiento que se otorguen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas con una graduación mayor a 14° G.L., al copeo, se limitarán exclusivamente para consumir con los alimentos".

"Art. 29.- Cuando en algún establecimiento mercantil con Licencia de funcionamiento para expedir bebidas alcohólicas al copeo se autorice su venta sin necesidad de consumir alimentos, el servicio se deberá prestar en una o más áreas delimitadas mediante desniveles, muros cancelas o mamparas, construidos de tal forma que se eviten molestias a los demás concurrentes."

Ello da lugar a considerar que, obviamente el consumo de licor constituye una fuente lícita de trabajo y existe una clara participación de los órganos de gobierno para que se realice dicho consumo, bajo una lluvia

publicitaria que hace inherente la convivencia del grupo social, con esa sustancia.

Como se puede apreciar, la venta de bebidas alcohólicas, es una actividad reglamentada y por ende, está implícito el interés social y el orden público.

De tal suerte que la explotación masiva del alcohol constituye una fuente de riqueza en su acepción más acendrada. Hay toda una industria que vive y genera fuentes de empleo, por ende, se busca también lograr que se pronuncien convenios o acuerdos de voluntades que tengan por objeto llevar el vino a su destino final, es decir, a los consumidores,

En estas circunstancias, se instalan establecimientos mercantiles dedicados a la venta diaria de alcohol, como son las cantinas, los cabarets, los restaurantes.

Por otro lado, durante los fines de semana las familias acuden con regularidad a los centros de solaz esparcimiento a convivir y a degustar alimentos, acompañados de un trago de licor.

La ley no distingue y para los efectos de la aplicación del precepto legal del ordenamiento punitivo, lo mismo da ingerir una copa de vino, que ubicarse en un grado de embriaguez considerable.

En apoyo del tema que se trata, se cita el siguiente criterio que por su importancia, se reproduce textualmente, emitido por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicado en la página 77, Sexta Parte del Volumen 169-174, de la Séptima. Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"EBRIEDAD, CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE IRRELEVANCIA DEL GRADO DE INTOXICACIÓN. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).-Es

intrascendente del grado de intoxicación que por ebriedad presente el activo, al cometer el delito de conducción punible de vehículos en virtud de que el artículo 141 del Código Penal de Sonora, solo exige que el individuo conduzca un vehículo de motor en estado de embriaguez, sin atender el grado de intoxicación que presente por el mismo".



A).- Actuación de la Policía Judicial Federal de Caminos.

Hasta aquí no existe todavía ninguna aplicación práctica de la ley, pues para que ello acontezca es indispensable que se adecúe la conducta al tipo penal de un individuo, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Es decir, se requiere que una persona sea detenida en la carretera en virtud de haber cometido una infracción al Reglamento de Tránsito de Carreteras Federales, momento en el cual el agente captor al dialogar con el sujeto activo, le percibe el aliento alcohólico.

Ahí se levanta la boleta de infracción y además se remite al detenido al servicio médico, con el objeto de que se le practique un examen de alcoholmia.

Como se puede observar, en esta primera fase ya intervinieron dos cuerpos de gobierno, la policía federal de caminos y el servicio de salud respectivo.

B).- Participación del Ministerio Público Federal.

Lo establecido en los párrafos

precedentes demuestra, que en un asunto de poca monta comienzan a participar varios aparatos gubernamentales; pero más aún, después de que el sujeto da positivo al resultado de la prueba que se le realizó, se le remite a la agencia del Ministerio Público Federal con el objeto de que se le instruya una averiguación previa.

Cuando entra en contacto el sujeto activo con la autoridad ministerial, se le toma una declaración, en la cual, por lo general, se acepta el consumo mostagónico y posteriormente se efectúa el pliego de consignación respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, que en la parte que interesa dice:

"Art.- 135....El Ministerio Público fijará la caución suficiente para garantizar que el detenido no se sustraerá a la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos, tratándose de delitos de vehículos, no se concederá este beneficio al culpado que hubiera incurrido en el delito de abandono de personas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares".

C).- Intervención de los Tribunales Federales

Ahora bien, dicha resolución consignatoria significa que el gobernado es puesto a disposición del juzgado de Distrito con objeto de que, después de rendir su declaración preparatoria, se le otorgue el beneficio de la libertad caucional, tal como lo dispone el artículo 20 fracción I, de la Constitución General de la República.

Así pues, se inicia el proceso penal, con el pronunciamiento de un auto de formal prisión, basado en el cúmulo probatorio que integra la

indagatoria, a ello le sigue un acto de molestia evidente que es la toma de una ficha sinaléctica, en la cual aparecerá la fotografía tomada al culpado, con las muestras en tinta de sus huellas digitales, y el resto de sus generales.

Al continuar con todos sus trámites el juicio punitivo se pronunciará de manera casi indefectible, una sentencia condenatoria en contra del acusado, tal como lo dispone el artículo 171, fracción II del Código Federal, que en la mayoría de los casos puede llegar a la apelación; sin pasar por alto que bien puede acontecer que el sentenciado ejerza una última acción, que puede ser la promoción del amparo directo, en el cual es casi un hecho la negativa de la Protección de la Justicia Federal.

D).- Secuela legal de la problemática planteada por la intervención de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Al existir ya sentencia definitiva condenatoria en contra del infractor de la Ley, queda firme el punto resolutivo que ordena anexar el nombre de dicho sujeto, al banco de datos de la Dirección de referencia, sobre sus antecedentes penales, así como en la Dirección de Prevención y Readaptación Social de cada uno de los Estados de la República, según lo marca el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dice:

"Art. 531.- Pronunciando una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que la pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario

minimo".

CONCLUSIONES

1.- Existe toda una industria que comercia con la compraventa de alimentos y por supuesto, seguida del consumo de bebidas embriagantes; sobre este aspecto se advierte la fuente de ingresos para múltiples negocios ubicados en todos los centros recreativos cercanos a la capital.

Por ende los giros reglamentados de referencia captan tales recursos e incluso divisas de la moneda extranjera (especialmente dólares), de un buen número de turistas que acceden a estos sitios de descanso y convivencia. Es una verdad irrefutable, que los alimentos se acompañan por los adultos, de bebidas embriagantes.

Si los paseantes después de consumir un trago o dos de vino, conducen un automotor por la carretera federal, y a ello se le agrega la infracción de rango gubernativo (rebasar los límites de velocidad, dar alcance y superar al vehículo que le antecede con raya continua, etc.), resulta claro entonces que el turista o el paisano serán sometidos al proceso penal, como ya se demostró y ésto es inevitable, hará que dicha persona quede resentida con el gobierno en general y por ende, con seguridad, ya no volverá por estas tierras, lo que significa el maltrato a quien generosamente brindó parte de su riqueza a favor de los prestadores de servicios.

En consecuencia, la marca determinada por la constancia de antecedentes penales además de la huella indeleble que acompañará por el resto de sus días al "comensal", hará que en futura ocasión piense dos veces, y con seguridad resolverá por quedarse en su casa y el ya no acudir a aquel sitio que por vía de origen, propiciara su enjuiciamiento penal.

2.- El artículo 171, fracción II, del

Código Penal Federal desalienta la unión familiar, porque el jefe de familia que obtuviera un fallo en contra, hará un razonamiento obvio en el sentido de que no deseará participar con los miembros de su comuna, en un fin de semana en los centros de diversión de esta ciudad o zonas aledañas; pues válidamente podrá considerar que si consume una nueva copa de alcohol y conduce su vehículo hacia esta demarcación territorial o algún punto distinto de la República Mexicana, podría ser considerado como "reincidente".

3.- Resulta inexplicable que el legislador secundario haya considerado de manera inflexible que debe caer el peso de la ley sobre aquel individuo que se ingeste un trago de vino y conduzca un vehículo, ya que el simple hecho de manejarlo, incluso en condiciones normales, constituye un riesgo impredecible en el sentido de que funcionen a la perfección todos los accesorios del automotor.

De tal suerte que los integrantes del Poder Legislativo debieron en su caso, proveer salvedades para la comisión del delito de que se trata.

Como ejemplo de los anterior, se podría establecer como figura autónoma e individual el ilícito de ataques a las vías de comunicación previsto en el precepto multicitado, para cuando coincide éste, con diversos delitos, como son el homicidio, las lesiones, o el daño, que pudieran haber sido ocasionados por el infractor de la Ley, cuando por su conducta negligente, de imprevisión y de impericia se originaron del consumo de vino.

4.- El tipo penal de que se trata es proclive al fomento de la corrupción de parte de la Policía Federal de Caminos, pues por elemental sentido común, bastaría con que los elementos de esa corporación de vigilancia se estacionaran al inicio de las carreteras federales, con alguna relativa cercanía a los restaurantes en donde se expende

al público la bebida alcohólica y sin lugar a dudas, podrían extorsionar a los conductores que manejaran con aliento alcohólico, pues para efectos del numeral en comento no se hace distingo alguno, en cuanto a la cantidad de sustancia líquida alcohólica consumida, pues es válido citar al caso, el axioma jurídico que dice "donde la ley no distingue, no es dable al intérprete distinguir".

Lo que significa que para efectos del ordenamiento sustantivo, se trata de manera igual a quien bebe una copa de vino, que dos o tres o una soberbia cantidad de ese líquido; hipótesis legal bastante injusta.

Sobre este particular, es aplicable al caso, la tercera tesis relacionada con la jurisprudencia número 465, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1988, que dice:

"EMBRIAGUEZ, CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE. Al tipificar el delito de manejar en estado de embriaguez, la ley no alude a grados de ésta ni al tiempo de ella, sino sólo a que la e m b r i a g u e z e x i s t a contemporáneamente al hecho de manejar artefactos mecánicos.



5.- Es atinado que se proteja la seguridad social y que se sancione a quien ponga en riesgo la integridad de los demás; a continuación se detallará la propuesta a la Legislatura Federal, para que se logre la modificación de la ley.

El artículo 537 de la Ley de Vías Generales de comunicación, ya derogado, establecía una forma muy sencilla, que en lo personal considero desatinado que haya

desaparecido, pues al tenor decía lo siguiente:

"Art. 537.- Los conductores y demás tripulantes que intervengan en el manejo de vehículos, si realizan sus actividades en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, serán sancionados con treinta a noventa días de trabajo a favor de la comunidad o multa de treinta a noventa días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, área Metropolitana".

La aplicación de este precepto legal permitía a la Federación allegarse, por vía de aprovechamientos (multas), de manera más rápida recursos económicos que en la situación que vive el país, que el hecho de perseguir a un individuo y sancionarlo por su afición al alcohol.

El propio concepto legal de multa aclara esta posición al revelar al Estado como destinatario de esos ingresos que en estricto sentido deben trasladarse a las arcas públicas y cumplir con una finalidad.

"Art. 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de Dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale"

En tales condiciones, hago votos con el objeto de que en lugar de que se aplique el Código Penal a un sujeto, que no tuvo otra conducta a reprochar, más que el haber ingerido un sorbo de alcohol y conducir su vehículo, si fue detenido sin haber provocado ninguna colisión vehicular, ni menos aún lesiones, daños u homicidio, que entre en juego con todo el rigor administrativo, el

Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, ya que prevé la sanción consistente en una multa, a quien contravenga el deber ciudadano que ya se explicó.

6.- Los recursos económicos de que se disponga para el adiestramiento de la Policía Federal de Caminos, la Judicial Federal, la actualización de las agencias del Ministerio Público Federal y el correlativo y apoyo al Poder Judicial de la Federación, deben servir para acabar con el flagelo del comercio de las drogas; y, por consiguiente, de ninguna manera se distraiga de esa elevada tarea a los órganos de poder mencionados, en la persecución y el sometimiento a juicio de un individuo que se ingesta una copa de vino.

BIBLIOGRAFÍA

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. El Código Penal Comentado, Duodécima edición, México, 1996. Editorial PORRÚA, S.A.

OSORIO Y NIETO CÉSAR AUGUSTO. Delitos Federales, Segunda edición, México, 1995. Editorial Porrúa, S.A.

CARRANCÁ Y TRUJILLO RAÚL. Código Penal Anotado, Décima Novena Edición México, D. F., 1995. Editorial Porrúa, S.A.

LEGISLACIÓN

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABECLIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE CARRETERAS FEDERALES.

Reiteramos nuestra
invitación
a que envíe sus artículos
para su publicación.

Favor de mandar el artículo
en WORD 6.0
Arial a 12 puntos,
sin justificar,

(sin columnas ni sangrías)

así como una fotografía y

CURRÍCULUM VITAE
resumido.

MUCHAS GRACIAS!

"REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL AÑO DOS MIL"



Lic. Justino Ángel Montes de Oca Contreras
Juez Cuadragésimo Cuarto Civil en el D.F.

CRÍTICAS AL ARTÍCULO 46:

En el texto anterior, se criticaba el hecho de que el Juez, era el encargado de realizar cierta suplencia, cuando una de las partes no estaba asesorada, lo cual lo convertía en juez y parte a la vez; sin embargo, el remedio se fue más allá, puesto que ahora se introduce el diferimiento forzoso de la audiencia, para que se avise a la Defensoría de Oficio, y nombre ésta defensor para el resto del juicio, sin embargo, se puede enfrentar en la práctica a los siguientes problemas: 1^a- ¿Qué pasa si en la siguiente audiencia, no se presenta el Defensor de Oficio?, ¿debe de diferirse nuevamente?, o se tiene que llevar a cabo con o sin la presencia del mismo, ¿habrá los suficientes defensores para cubrir el aumento de la demanda de los SESENTA Y DOS JUZGADOS CIVILES, O CUARENTA FAMILIARES O LOS DE PAZ CIVIL, QUE LOS PUEDEN REQUERIR?, por ende, creo que la reforma debía de ir acompañada por un aumento sustancial de personal de la Defensoría de Oficio, ya que de lo contrario se podría dejar en estado de indefensión a los eventuales justiciables;

2^a- No se precisa si la defensoría entre de oficio o sólo a petición de parte, ya que el precepto parece vislumbrar que forzosamente la parte tendrá que ser asesorada,

quiéralo o no, lo cual es un absurdo en materia civil, no así en materia familiar, por lo tanto, si se debió de haber limitado esa facultad al hecho de que ASÍ LO DESEE EL JUSTICIAS, de otra forma, no se le puede poner a un defensor a la fuerza, como sucede en materia penal.

3^a- Por último, se debe de limitar la participación de los defensores, solo a aquellas personas que por su economía no puedan contratar un abogado particular, puesto que el solo capricho de no querer tener un gasto profesional, no puede justificar que el Estado deba de distraer recursos para otorgarlos a quien no los necesite, de otra forma, estaríamos propiciando印度 de la disminución del trabajo profesional, que la justicia fuese expedita en relación con lo más necesitados, por lo tanto, se debe de precisar el alcance de dicha reforma, para evitar su instrumentación desigual;
4^a. No dice nada en relación a si alguna de las partes es LICENCIADO EN DERECHO O PASANTE EN DERECHO, por lo tanto, si un abogado quiere tener un mayor apoyo o simplemente por chicana, puede pedir que se difiera la audiencia y se le designe un Defensor de Oficio, ya que la ley no distingue si el particular sea o no letrado, por lo tanto se puede llegar al absurdo de hacer esa maniobra para alargar los procedimientos.
5^a. Por último, esta pésimamente

redactado, ya que se dice en el párrafo adicional: "...No se requiere el diferimiento de la audiencia, cuando la audiencia solo se refiera... "observando que en un mismo renglón, aparecen dos veces la palabra "audiencia", formando semánticamente una cacofonía, lo que corrobora el pobre acervo gramatical de nuestros legisladores, siendo pertinente que se hagan las correcciones del caso, para no evidenciar la falta de manejo de nuestro idioma.

CRÍTICAS AL ARTICULO 71:

1^a- Se viola el principio de equidad que debe regir en todas las controversias judiciales, ya que una parte que tenga la Defensoría de Oficio a su servicio, necesitándola o no, puede obtener copia de todos los documentos que requiera, SIN QUE EROGUE CANTIDAD ALGUNA, lo cual me parece aberrante, puesto que distrae recursos que debe eventualmente de percibir el Tribunal, sin que exista causa alguna para el efecto, ya que se reitera, la reforma no toma en cuenta si el particular tiene o no recursos, es o no letrado, para solicitar la asesoría respectiva, lo cual equivale a hacer dos tipos de justicia, una para los que tienen Defensor de Oficio, y otra para los que no.

2^a- Por lo tanto, se puede dar el

supuesto de que alguna de las partes, para evitarse gastos de copias, no designe abogado, y pida se designe a un Defensor de Oficio, al cual le puede indicar que pida las copias que quiera, las cuales por esta reforma, serán sin costo.

CRÍTICAS AL ARTÍCULO 110.

1º- La única variación es que la audiencia de defensa, se hará ante el Consejo de la Judicatura, y no ante el Juzgado, en lo personal considero que esta disposición no toma en cuenta varios factores: 1º. No hace referencia alguna a la carga de trabajo, sobre todo en juzgados familiares; 2º- No toma en cuenta el complejo problema del tránsito que tiene actualmente la Ciudad; 3º- Tampoco ve que los Secretarios Actuarios, al ser funcionarios profesionales y no solo OPERATIVOS, tienen derecho a que su jornada de trabajo sea DE OCHO HORAS COMO MÁXIMO, O EN SU CASO, DE SEIS HORAS Y MEDIA como lo tienen todos los demás miembros del Tribunal, no contemplándose que a ellos se les de tiempo extra, pero eso sí, si no realizan la diligencia en el plazo señalado, entonces se les destituye, sin tomar en cuenta ninguno de estos factores, lo cual me parece del todo inequitativo;

CRÍTICAS AL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II:

1º- No menciona en específico cuáles son las instituciones que cuentan con registro oficial de personas, puesto que tratándose de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene registro en cuanto a licencias, el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a trabajadores o patrones, etc., sin embargo, en la práctica se han pedido informes al IFE a través del REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, pero, normalmente es negativo cualquier

informe que proporcionan, ya que no hay sanción alguna para el caso de hacer la negativa respectiva, siendo increíble que teniendo toda la información, al menos no tengo noticia de que se haya accedido a proporcionar el domicilio de dicha persona; quizás ahora con la CURP se pudiera llegar a establecer un registro más veraz y sea esa instancia el medio para localizar a los escurridizos deudores o demandados en una serie infinita de juicios;

2º- Al no indicar a que Institución se refiera, pero solo señalar una, es claro que puede existir confusión al respecto, puesto que prohíbe implícitamente el que se requiera la información a dos o más, ya que se construye literalmente a una sola, por lo tanto, el Juez podría ser sujeto a una responsabilidad administrativa por dilación en el juicio, si se le ocurriera girar oficio a alguna entidad adicional para buscar el domicilio de la parte que ha de ser emplazada.

3º. Otra vez la falta de cultura lingüística se hace patente, ya que en la palabra "tramites" del texto de la reforma, se omitió poner acento, pese a que es esdrújula;

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 213:

Propiamente se cambia la referencia que se hacía del 165, ahora a las cuestiones de incorporación que plantea el 310 y 311 QUÁTER, que se refiere a privilegio de acreedores, así como la fracción V del artículo 282 todos del Código Civil, que se refiere a quién tiene derecho a tener la custodia de un menor; fuera de estas adecuaciones no hay mayores comentarios.

CRÍTICAS AL ARTÍCULO 290:

1º. Estamos haciendo sumamente compleja la materia familiar, ya que en las reformas se establece un plazo más breve para los casos de divorcio de las causales que se señalan, que son: SEVICIA, AMENAZAS O INJURIAS GRAVES DE UN CÓNYUGE CONTRA EL

OTRO O PARA LOS HIJOS (XI), LA DE CONDUCTA DE VIOLENCIA FAMILIAR, (FRACCIÓN XVII), y la de DESOBEDIENCIA DE ÓRDENES DADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR (FRACCIÓN XVIII), por lo tanto, hay dos períodos de pruebas distintos, para una misma materia, una misma problemática, puesto que la esencia de todo el artículo 267 del Código Civil, es precisamente determinar si es pertinente o no disolver el matrimonio, el hecho de privilegiar estas fracciones, provoca que se haga una justicia inequitativa y compleja;

2º. Además, la redacción de nueva cuenta viene a ser deficiente, puesto que si en la primera parte del artículo ya se había establecido a partir de cuando comienza el plazo de ofrecimiento de pruebas, en la segunda parte se vuelve a dar énfasis sobre el mismo tema, lo que denota que no hay una cultura jurídica y gramatical de los señores legisladores.

CRÍTICAS AL ARTÍCULO 299:

1º. Se insiste, por qué a estas fracciones se les quiere hacer un procedimiento especial, reiterando que esto no provoca que haya justicia pronta ni expedita, al contrario, entre más complejo sea, más difícil en su comprensión;

2º. De conformidad con el texto del artículo, si se invocara cualquier otra causal, ya se tendría que seguir el procedimiento tradicional;

3º. En cuanto a la redacción, sería pertinente preguntar a los legisladores, cuál fue la escuela donde se les enseñó español, para no cometer el error de que alguno de nuestros descendientes cayera en garras de esos maestros, ya que resulta increíble que en un párrafo tan pequeño de adición, se haya mencionado la palabra "pruebas" en dos ocasiones, quedando nuevamente como una cacofonía espectacular, ya que hubiera bastado simplemente con

indicar, que en los casos a que se contrae, la audiencia de desahogo se señalara en el plazo que establecieron.

CRÍTICAS AL ARTÍCULO 353 (ÚLTIMO PÁRRAFO):

1º. En cuanto a la redacción, reitero lo afirmado, y observándose la cantidad de veces que en un mismo párrafo, se hace alusión a la palabra "perito". Lo cual denota que todavía no han visto algún diccionario de sinónimos que pudiera ayudarlos en la "labor" legislativa;

2º. En lo tocante a la adición al artículo 347 fracción VII, resulta aberrante que solo por el hecho de que es asesorado por la Defensoría de Oficio, no pueda cobrar un perito, cuando los mismos son auxiliares de la Administración de justicia, y por lo tanto, tienen, como profesionales, derecho a cobrar honorarios, máxime cuando no se establece en los supuestos que prevé el Código Adjetivo, que solo sea en el supuesto de personas que no tienen recursos suficientes para contratar un Abogado particular, lo cual no es una cosa que se sobreentienda, sino que es menester que se acrede e indague incluso por la misma autoridad o Defensoría, ya que tal situación se prestaría a que los juicios se retrasaran notablemente, puesto que al no haber obligación de pago de los honorarios del perito, no se rendirían los informes, y en el supuesto de que se ordene su rendición. ¿Cuál sería la sanción si no se cubrieran los mismos?

CRÍTICAS AL ARTÍCULO 943:

1º. Como es de observarse, independientemente de la redacción, hay una duplicidad de conceptos entre el primero y segundo párrafo ya que por partida doble se hace referencia al papel del defensor de oficio, por ende es ocioso que se hable en el primero de que el Juez debe de hacer saber que el compareciente puede contar

con los servicios de un defensor, y en el segundo, se le impone el deber de nombrarlo, lo cual es incongruente ya que, o es optativo, o en su caso es forzoso;

2º. Ahora, el problema viene en qué sucede cuando ambas partes solicitan la asesoría del Defensor de Oficio, cómo se va a resolver, ya que dicha Institución no puede representar a las dos partes, pues habría conflicto de intereses, a lo cual en la práctica da que dicha entidad rechace una de las dos designaciones, siendo pertinente entonces cuestionar, que pasa con la parte que no es defendida, ya que la ley no prevé nada al respecto.

3º. Ahora, los documentos que se presentan a la comparecencia, (desde luego que son prueba), se corrobora con lo señalado en el artículo 296 del Código Adjetivo Civil, por ende, es redundante lo señalado en las reformas, lo que sí, es complejo para una persona, que no siendo jurista, haga el ofrecimiento de pruebas en la forma que plantea el dispositivo, por ello creo que en aras de la equidad, no puede ni debe ser el juez tan formalista, ya que hacerlo, equivaldría a negar el papel que la sociedad le ha confiado.



MIGUEL ANGEL AGUILAR

LÓPEZ

CURRÍCULUM VITAE

Originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que realizó estudios de educación primaria a profesional. Es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; diplomado en Delitos, Penas y Ejecución de Sentencias por la Universidad Iberoamericana; Especialidad en Amparo por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Actualmente es Doctorando por las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Tamaulipas. Profesionalmente se ha desempeñado como litigante, Agente del Ministerio Público de la Federación, Secretario de Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario y Colegiado. Obtuvo los nombramientos de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, mediante concurso de oposición.

Actualmente se desempeña como Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito. Ha participado en cátedras, conferencias, mesas redondas y publicaciones en temas relativos a Derecho Penal, Procesal penal, Amparo Penal, Garantías Constitucionales en Materia Penal, Teoría del delito, Elementos Tipicos y Culpabilidad, entre otras en Universidades e Institutos del país, en el instituto de la Judicatura Federal (sede central y extensión Tamaulipas); Instituto Nacional de Ciencias penales, Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Autónoma de Tamaulipas; etc.

Ponencia presentada el veintitrés de agosto del dos mil, en las jornadas en honor al profesor Doctor Fernando Castellanos Tena, Facultad de Derecho UNAM.



Doctorando Miguel Angel Aguilar López Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito y profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de Tamaulipas e Instituto Nacional de Derecho Penal, A.C.

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es conocido de todos ustedes que la Ley de Delincuencia Organizada nace de una iniciativa del Ejecutivo Federal del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, publicada el siete de noviembre del mismo año, con vigencia a partir del día siguiente.

La iniciativa sustentó la necesidad de crear la Ley ante el problema de la aparición de la Delincuencia Organizada en la comisión de diversos delitos; por ello, era necesario un instrumento jurídico capaz de fortalecer la lucha en su contra, con la finalidad de acabar con la impunidad que se genera.

En mi experiencia como juzgador federal, debo destacar en relación a esta Ley, el conocimiento necesario, en la técnica judicial para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados; en razón de la dificultad de estructurar el juicio de tipicidad correspondiente, que por la exigencia de comprobación de sus elementos, en el auto de plazo

REFLEXIONES SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA

CONTENIDO: I.- Planteamiento del Problema. II.- Cuerpo del Delito y responsabilidad Penal. 1).- Cuerpo del Delito (Juicio de Tipicidad). 2.- Responsabilidad Penal. A).- Autoría y participación. B).- El carácter doloso de la acción. C).- Causas de exclusión del delito y causas de licitud. III.- La inconstitucionalidad del arraigo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

constitucional, en la orden de aprehensión y en la sentencia, se presenta la dificultad de su acreditación. Asimismo, realizaré un pronunciamiento de carácter personal, en cuanto a la figura del arraigo a que se refiere dicha ley.

II.- CUERPO DEL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

Conforme a los artículos 16 y 19 Constitucionales, que regulan la orden de aprehensión y la formal prisión, expresamente señalan:

"Artículo 16... no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado..."

"Artículo 19... ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se

justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: El delito que se imputa al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado."

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos señala:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

Sin soslayar lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 134 del ordenamiento adjetivo en comento, que señala:

"En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público

ejercitirá la acción penal ante los tribunales y expresará sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del imputado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo".

Conforme a la estructura del delito de delincuencia organizada, el Artículo 2º de la Ley, nos da sus elementos:

"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas,

previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales."

1). CUERPO DE DELITO (JUICIO DE TIPICIDAD)

Luego, para acreditar el cuerpo del delito en cita, se debe constatar:

a).- La congregación de tres o más personas, conscientes de su estancia en la agrupación, con el carácter de miembros de la misma;

b).- Acuerde organizarse o se organicen;

c).- Rigiéndose por reglas estrictas de organización y disciplina entre sus integrantes;

d).- Con un requisito de circunstancia de temporalidad, ésto es, que la organización sea en forma permanente o reiterada;

e).- Con la finalidad común, de realizar conductas, que por sí o unidas a otras, tengan como resultado la comisión de delitos determinados taxativamente en la ley.

Los delitos, con finalidad para cometer, son:

Terrorismo; Contra la salud; Falsificación de moneda; Acopio y

tráfico de armas; Tráfico de indocumentados; Tráfico de órganos; Asalto; Secuestro; Tráfico de menores; y, Robo de vehículos.

Luego, de conformidad con el artículo 168 del Código Adjetivo Penal Federal, como elementos objetivos externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe de acreditar: La realización por parte de los activos de una conducta en forma de acción, relativa a organizarse con otros activos, en un número mínimo de tres, o acordar organizarse para conformar una organización criminal, de carácter permanente o reiterado, con el propósito específico de realizar conductas que por si o unidas a otras, tengan como resultado cometer cualquiera de los delitos de terrorismo; contra la salud; falsificación o alteración de moneda; acopio y tráfico de armas; tráfico de indocumentados; tráfico de órganos; asalto; secuestro; tráfico de menores; y robo de vehículos. Lo anterior, bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina; suceso con el cual, se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación, en forma genérica, pero desde luego en

forma particular, la libertad en el secuestro, la salud pública en el narcotráfico, el interés fiscal en las operaciones con recursos de procedencia ilícita, la salud personal en el tráfico de órganos, la integridad familiar en el tráfico de menores. Ello, ante el latente peligro de su alteración en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de sus fines de la organización criminal. El tipo penal en estudio, no requiere calidad específica para los sujetos, pero sí de un concurso necesario de los mismos, pues en su conformación típica se exige que los miembros de la organización por lo menos sean tres. El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que sólo traen como consecuencia resultados jurídicos, no obstante que los ilícitos en particular que se realicen, pueden ser de resultado material.

El objeto material, que es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictuosa, lo constituye de manera genérica la sociedad, por ser ésta quien resiente propiamente la acción del activo. Conforme a la descripción típica, no se requiere de un medio específico para su consumación.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere ninguna de ellas; sin

embargo, sí es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues ésta debe ser de carácter permanente o reiterada. En cuanto a los elementos normativos que se contienen en la descripción típica, entre otras expresiones de valoración, por el juzgador, se encuentran, las relativa a las voces: "Organicen" "permanente o reiterada". En relación con la primera expresión "Organicen", su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación. En cuanto al segundo de los elementos normativos "Permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad del tiempo, en el desempeño de su empresa criminal. Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente que la congregación de los sujetos sea con finalidad de delinquir en relación con los ilícitos que de manera taxativa reseña la propia Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Establecido el juicio de tipicidad, será necesario a fin de acreditar el cuerpo del delito, valorar el material probatorio que se desprenda de la indagatoria, para la orden de aprehensión, incluso, el que conste en la preinstrucción para la resolución de plazo constitucional, y todo aquel desahogado durante la instrucción, para el dictado de la sentencia de primera instancia.

Consecuentemente, conforme al contenido del artículo 168 del Ordenamiento Adjetivo Penal Federal, afirmar los elementos objetivos externos que constituyen la materialidad del delito a que se refiere el artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los



normativos y subjetivos que se contienen en su descripción, es necesario acreditar la acción de los activos de organizarse o acordar la organización de manera consciente y voluntaria de al menos tres sujetos, para conformar su empresa criminal regida por estrictas reglas de organización y disciplina, para que de manera permanente o reiterada, realicen algunas de las conductas ilícitas descritas de manera taxativa, en la propia disposición legal. El resultado formal consistirá de manera genérica en la puesta en peligro en que se ubica la sociedad en cuanto a su estabilización y seguridad, por virtud de la empresa criminal conjuntada. Los elementos normativos que la conforman y el elemento subjetivo especial.

2) PROBABLE RESPONSABILIDAD.

En cuanto a la probable responsabilidad del inculpado, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, exige acreditar, a virtud de los medios probatorios existentes: la deducción de la participación de los sujetos personalizados en el delito; la comisión dolosa o culposa del mismo; y, que no exista acreditada a favor de los indicados alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

A) AUTORIA Y PARTICIPACION.

A tal virtud, la participación de los activos en el ilícito, deberá ser al tenor del artículo 13 del Código Penal de la Federación, que nos señala quienes son autores y partícipes; los autores intelectual, material, coautor y mediato; como partícipes, al instigador, cómplice, y encubridor. Luego, conforme a la estructura del delito de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, se admite, en cuanto a los concurrentes, en un concurso necesario, cualquier forma de autoría y participación en dicho ilícito.

B). EL CARÁCTER DOLOSO DE LA ACCION.

En cuanto al carácter doloso o culposo, de la acción, es inconcuso que por la descripción típica únicamente se acepta, en cuanto a la acción su forma dolosa, directa o eventual, pues se puede concurrir, con conocimiento de los elementos del tipo penal y queriendo la realización del hecho descrito por la ley; previendo como posible el resultado típico, se acepte la realización del hecho descrito por la ley. En término a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 9º del Código sustantivo invocado.

C). CAUSAS DE EXCLUSION DEL DELITO Y CAUSA DE LICITUD.

Finalmente, en cuanto a las causas genéricas de exclusión del delito, el juzgador tendrá obligación de constatarlas y para ello el artículo 15 del Ordenamiento punitivo federal, nos señala que el delito se excluye con la ausencia de voluntad del Agente; la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica. Como causa de licitud: el consentimiento del titular, defensa legítima; estado de necesidad; cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho. También como causas de exclusión, la inimputabilidad cuando el Agente no tiene la capacidad de comprender y querer;

el error invencible en cuanto a los elementos que integran al tipo penal o respecto de la ilicitud de la conducta, esta última con la no exigibilidad racional del agente de una conducta que conforma la inculpabilidad, y el caso fortuito.

Expuesto en forma sintética, a virtud del tiempo concedido, el juicio de tipicidad "comprobación del cuerpo del delito", y la probabilidad o plena responsabilidad del inculpado, es evidente, que por su estructura, el delito a que se refiere el artículo 2º de la Ley contra la delincuencia organizada, requiere de elementos objetivos, subjetivos y normativos, que es necesario acreditar la forma de participación del agente, su acción dolosa y que no exista ninguna causa que excluya el delito o causa de licitud que en la práctica arribara la exigencia técnica de la ley en una adecuación del hecho concreto, sujetado a la valoración de los datos de prueba existentes en la indagatoria, preinstrucción, en la mayoría de los casos, deviene en negativas de orden de aprehensión, auto de libertad por falta de elementos para procesar o sentencias absolutorias, por la complejidad de la estructura típica y por ende es necesario reflexionar, si se pretende verdaderamente combatir a la delincuencia organizada, mediante un



instrumento jurídico, delito específico, con mayor claridad y menos rigor técnico, que finalmente conlleva a la impunidad, no obstante la nobleza de la ley.

III. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARRAIGO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, textualmente señala:

"El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del imputado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo."

El artículo 16 constitucional, entre otras garantías, consagra la relativa a la libertad, por ello, el acto privativo de la misma, sólo es a virtud de la orden judicial de aprehensión, precedida de una denuncia o querella y demás requisitos ya expuestos, los casos de excepción, son los relativos al delito flagrante y los casos urgentes.

Ahora bien, por algunos se podría sustentar que el arraigo a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no afecta la libertad personal, pues el ministerio público a virtud de la titularidad que tiene de la averiguación previa, es la que investiga los delitos, función encomendada por el artículo 21 Constitucional, válidamente puede

decretar el arraigo de una persona, sin que ello constituya un acto que afecte a la libertad personal, sobre todo por el interés público de que se investiguen los delitos.

Pero también, por otros, se puede sustentar que no tan sólo afecta la libertad personal, sino también a la libertad de tránsito, toda vez que se obliga al individuo a permanecer dentro y durante todo el tiempo que se le fije en un determinado inmueble, sin que pueda salir de éste.

Lo que pueden ser dos posiciones encontradas, conforman judicialmente, una contradicción de tesis, que la suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto de la siguiente manera:

JURISPRUDENCIA 78/99 "ARRAIGO DOMICILIARIO, ORDEN DE. AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL". La orden de arraigo domiciliario prevista por el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, antes y después de su reforma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al obligar a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia, a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, trae como consecuencia la inmovilidad de su persona en un inmueble, por tanto, es un acto que afecta y restringe la libertad personal que puede ser susceptible de suspensión en términos de lo dispuesto por los artículo 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, si para ello se cumplen los requisitos exigidos por la misma ley.

En este orden de ideas, es incuestionable que el arraigo es un acto que afecta y que restringe la libertad personal, esto es, tiene una repercusión de carácter material,

no únicamente de molestia, consecuentemente, si no se encuentra esta figura en los supuestos legales a que el artículo 16 Constitucional se refiere como aquellos en los cuales legalmente se puede privar de la libertad a una persona, es incuestionable que carece de sustento constitucional, esto es, controvierte, incluso, la garantía de libertad, por tanto deviene en inconstitucional esta figura precautoria que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada.



LEY de Concursos Mercantiles

Lic. Jaime Daniel
Cervantes Martínez

Quiero dejar patente mi reconocimiento a la Revista Jurídica Tepantlato, la cual ante el gran empuje y entusiasmo de su Director el Licenciado Enrique González Barrera ha logrado impactar en el ámbito de autoridades oficiales en el sector empresarial y productivo, en el académico y en la diaria práctica de los litigantes, por lo que no deja de ser para mí una distinción dirigirme hacia un público selector con el deseo de presentar una obra que considero útil para juristas y no juristas, en la búsqueda de un inicio y de una práctica de una nueva Ley Concursal Mercantil que permita a los empresarios mexicanos tener diversas opciones a fin de evitar su liquidación o sólo en caso necesario llegar a la sana conclusión de sus actividades en respecto de sus acreedores.

En la obra denominada "Ley de Concursos Mercantiles comentada y concordada por el Lic. JAIME DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ" se presenta en la modalidad de libro cibernético o CD con la finalidad de que tanto las autoridades como los particulares tengan acceso a ella fácilmente y puedan consultarla, así como concordarla con las leyes de apoyo que vienen de respaldo, y en el caso de realizar algún escrito o trabajo que requiera de artículos de la Ley Concursal o de las demás leyes que se contienen puedan tomarse de la misma obra para hacer más fácil y accesible la realización del trabajo que se propongan.

Es importante señalar la estructura de la obra jurídica para que sea fácil su consulta y útil para el lector; por lo que, se tiene el texto de la Ley Concursal, el comentario del autor y el artículo con el cual se hace la concordancia que puede ser de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 1943, del CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, DEL Código Fiscal, etc.; además, contiene un Capítulo de lexicología que permite a los estudiantes de derecho familiarizarse con la terminología Concursal y, al introducirse al libro lo haga en forma fácil y sencilla; en ese orden de ideas, contiene jurisprudencias del periodo de quiebra, las cuales fueron emitidas en la vigencia de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 1943, y en donde las mismas pueden auxiliar al funcionario, autoridad o juristas para normar su criterio, ya que se trata de poner en práctica una nueva ley, la que tiene sus bases y su estructura en la Ley abrogada; por lo que, considero realizar éste resumen de jurisprudencia del periodo de quiebra.

Como he señalado, se encuentran leyes auxiliares, las cuales han sido invocadas por la nueva Ley de Concursos Mercantiles del 12 de mayo del 2000, así como por su importancia y relación con la materia las que consideré necesarias para el apoyo práctico y académico de los juristas de la materia Concursal; por los que me permito presentar al público exigente de la revista "Tepantlato" el índice del libro cibernético comentado.

PRIMERO INTRODUCCIÓN LEXICOLOGÍA

I. TÍTULO PRIMERO

Disposiciones general y declaración de concurso mercantil
Capítulo I
Disposiciones preliminares
Capítulo II
De los supuestos del concurso mercantil
Capítulo III
Del procedimiento para la declaración de concurso mercantil
Capítulo IV
De la visita de verificación
Capítulo V
De la sentencia de concurso mercantil
Capítulo VI
De la apelación de la sentencia del concurso mercantil

II. TÍTULO SEGUNDO

De los órganos del concurso mercantil
Capítulo I
Del visitador, del conciliador y del sindico
Capítulo II
De los interventores

III. TÍTULO TERCERO

De los efectos de la sentencia de concurso mercantil
Capítulo I
De la suspensión de procedimientos de ejecución
Capítulo II
De la separación de bienes que se encuentren en posesión del comerciante
Capítulo III
De la administración de la empresa del Comerciante
Capítulo IV
De los efectos en cuanto a la actuación en otros juicios
Capítulo V
De los efectos en relación con las obligaciones del comerciante
Sección I
Regla general y vencimiento anticipado
Capítulo VI
De los efectos en relación con las obligaciones del comerciante
Sección I
Regla general y vencimiento anticipado
Sección II
De los contratos pendientes
Capítulo VII
De los actos en fraude de acreedores

IV. TÍTULO CUARTO

Del reconocimiento de créditos
Capítulo I
De las operaciones para el reconocimiento

Capítulo II
De la apelación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación y créditos

V. TÍTULO QUINTO

De la conciliación
Capítulo único
De la adopción del convenio

VI. TÍTULO SEXTO

De la quiebra
Capítulo I
De la declaración de quiebra
Capítulo II
De los efectos particulares de la sentencia de quiebra

VII. TÍTULO SÉPTIMO

De la enajenación del activo, graduación de créditos y del pago a los Acreedores Reconocidos.
Capítulo I
De la enajenación del activo
Capítulo II
De la graduación de créditos
Capítulo III
Del pago a los acreedores
Reconocidos

VIII. TÍTULO OCTAVO

De los concursos especiales
Capítulo I
De los concursos mercantiles de comerciantes que prestan servicios públicos concesionarios
Capítulo II
Del concurso mercantil de las instituciones de crédito
Capítulo III
Del concurso mercantil de las instituciones auxiliares de crédito

IX. TÍTULO NOVENO

De la terminación del concurso mercantil
Capítulo único
De la terminación del concurso mercantil

X. TÍTULO DÉCIMO

De los incidentes, recursos y medidas de apremio
Capítulo I
Incidentes y recursos
Capítulo II
De las medidas de apremio

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Aspectos penales del concurso mercantil
Capítulo único
De los delitos en situación de concurso mercantil

XII. TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la cooperación en los procedimientos internacionales

Capítulo I
Disposiciones generales
Capítulo II

Del acceso de los representantes y acreedores extranjeros a los tribunales mexicanos
Capítulo III

Del reconocimiento de un procedimiento extranjero y medidas otorgables
Capítulo IV

De la cooperación con tribunales y representantes extranjeros
Capítulo V
De los procedimientos paralelos

XIII. TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Capítulo I
De la Naturaleza y Atribuciones

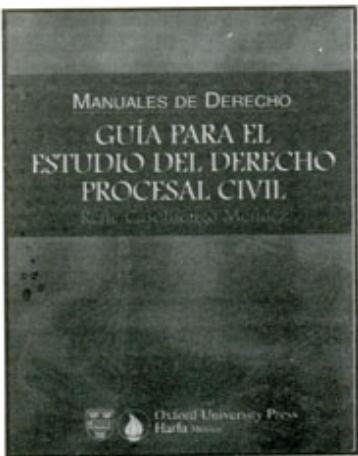
Capítulo II
De la organización
Capítulo III
De los visitadores, conciliadores y sindicos
Capítulo IV
Del registro de los visitadores, conciliadores y sindicos

TRANSITORIOS

JURISPRUDENCIA

LEYES.

LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS; CÓDIGO FISCAL; CÓDIGO DE COMERCIO; LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES



Constituye un honor para mí que el INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, CAMPUS ARAGÓN, A.C., me haya pedido presentar el libro del LICENCIADO RENE CASOLUENGO MÉNDEZ, ya que conozco la trayectoria profesional del autor, de la cual destacan su capacidad jurídica y docente.

Ejemplo de ello es el libro que intituló "GUIA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL", pues en él se ofrece a los estudiantes de la carrera de derecho un apoyo metodológico para el estudio del Derecho Procesal Civil. En el libro, el autor propone la lectura de las obras de tres destacados procesalistas mexicanos como son los maestros JOSÉ BECERRA BAUTISTA (q.e.p.d.), CIPRIANO GÓMEZ LARA Y JOSÉ OVALLE FABELA, para sustentar el estudio de esta rama del Derecho estructura bibliográfica que complementa con el análisis sistematizado del Código de Procedimientos Civiles y con la interpretación que sobre los diversos temas del Derecho Procesal Civil ha hecho el Poder Judicial Federal, mediante la inserción de las diversas ejecutorias y tesis de jurisprudencia que incluye en su obra.

Destacan también las autoevaluaciones que permiten a los estudiantes reflexionar sobre su avance en el aprendizaje del Derecho Procesal Civil.

Auguro desde luego a los lectores un beneficio total, pues estoy seguro que les orientará en el aprendizaje gradual y sólido del Derecho Civil.

LIC. ÁNGEL HUMBERTO MONTIEL TRUJANO
JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

RAMÓN ROSALES HERNÁNDEZ



Obra Pictórica

- Ramón Rosales Hernández nació en la ciudad de México en el año de 1938.
- Es arquitecto de profesión y pintor en diversas técnicas, siendo la acuarela la mas preciada por él.

A temprana edad manifiesta el gusto por las artes plásticas y bajo la dirección del maestro José García Uribe inicia sus estudios de pintura. Después, los maestros Ernesto Kubli y Miguel Angel Duarte, (este último, extraordinario paisajista español) estimulan con su dominio en el arte a Rosales, para que incurso en el misterioso camino que ofrece la naturaleza. Posteriormente, en la Escuela Nacional de Arquitectura de la U. N. A. M., con el inolvidable maestro y arquitecto Don Vicente Mendiola, continúa su aprendizaje.

Siendo alumno de Don José García Uribe recibió el primer lugar en la Feria de la Flor en San Angel, delegación Alvaro Obregón. Más tarde, en el año de 1989 se le otorga la medalla al mérito en el Salón de la Acuarela.

Actualmente es miembro de la Sociedad Mexicana de Acuarelistas y adjunto de la Sociedad de Acuarelistas de Cataluña, España.

A la fecha ha realizado nueve exposiciones individuales y ha participado en más de 70 colectivas, éstas dentro de la República Mexicana así como en Canadá, Estados Unidos, Brasil, Colombia, Australia, Indonesia, Singapur y Malasia.

Dice Guati Rojo: " Observemos como pinta con emoción el paisaje mexicano y como nos conmueve el manejo de la luz y el color que en él imprime."

El Arquitecto Jaime Ortiz Monasterio comenta:

" Este artista armado de pincel

dibuja, inventando forma y espacio."

"A la manera japonesa pinta lo que quiere ver; mirando crea, recrea y se recrea, fundiéndose lo creado con el creador."



MADRE CORA
ACUARELA 56X76 cm.



MERCADO DE LA VIGA
ACUARELA 60X60 cm.



TIA LICHA
ACUARELA 50X60 cm.



LA CAMPINA DE OTUMBA
ACUARELA 60X50 cm.



INALCANSABLE
ACUARELA 76X56 cm.



EL SELLO DE LA VOZ
ACUARELA 60X50 cm.



A PESAR DE TI
ACUARELA 60X50 cm.



LA ABUELITA
ACUARELA 50X60 cm.



IZTACCIHUATL
ACUARELA 76X56 cm.

PREMIOS

TERCER LUGAR - Temas Turísticos del Estado de México. 1993.

MENCION HONORIFICA - Temas Turísticos del Estado de México. 1990.

MENCION HONORIFICA - XXIV Salón de la Acuarela. 1990.

MEDALLA AL MERITO (1er. Premio) - XIV Salón de la Acuarela. 1989.

MENCION HONORIFICA - Temas Turísticos del Estado de México. 1988.

MENCION HONORIFICA - XXXI Salón de la Acuarela. 1986.

PRIMER PREMIO - Feria de la Flor en San Angel, Delegación Alvaro Obregón, D. F. 1971.



PINAR DE LA MARQUESA
ACUARELA 50X60 cm.



SOBRE EL PUENTE
ACUARELA 80X50 cm.

EXPOSICIONES INDIVIDUALES:

“VOCES DEL PAISAJE” - Toluca, México. 1994.

“CHURUBUSCO UN ESPACIO PARA EL ARTE” - Coyoacán. 1994.

“CHURUBUSCO Y OTROS TEMAS” - Museo de la Acuarela Mexicana. 1994.

“EXPOSICION PRIVADA” - Banco de Comercio en Puebla de los Angeles. 1993.

“ACUARELAS Y LA ARQUITECTURA” - Universidad de Oaxaca. 1992.

“EXPOSICION PRIVADA” - Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. 1989.

“ACUARELAS DE ROSALES” - Museo de la Acuarela Mexicana. 1989.

“RAMON ROSALES HERNANDEZ Y SUS ACUARELAS” - Conjunto Galerías. 1989.

“ACUARELAS DE RAMON ROSALES HERNANDEZ” - Ex-Capilla de Animas de la Catedral

Metropolitana de la Cd. de México. 1988.

“PUNTO DE FUGA” - San Angel, Delegación Alvaro Obregón, D.F. 1960.

LO QUE PIENSA EL HIJO...



*A LOS SIETE AÑOS:
PAPÁ ES UN SABIO, TODO LO SABE.*

*A LOS CATORCE:
ME PARECE QUE PAPÁ SE EQUIVOCΑ EN
ALGUNAS DE LAS COSAS QUE DICE.*

*A LOS VEINTE:
PAPÁ ESTÁ UN POCO ATRASADO EN SUS
TEORÍAS, NO ES DE ESTA ÉPOCA.*

*A LOS VEINTICINCO:
EL "VIEJO" NO SABE NADA...ESTA CHOCHEANDO
DECIDIDAMENTE.*

*A LOS TREINTA Y CINCO:
CON MI EXPERIENCIA MI PADRE A ESTA EDAD
HUBIERA SIDO MILLONARIO.*

*A LOS CUARENTA Y CINCO:
NO SE SI IR A CONSULTAR CON EL VIEJO ESTE
ASUNTO, TAL VEZ PUDIERA ACONSEJarme.*

*A LOS CINCUENTA Y CINCO:
¡QUE LÁSTIMA QUE SE HAYA MUERTO EL VIEJO!
LA VERDAD ES QUE TENÍA UNAS IDEAS Y UNA
CLARIVIDENCIA NOTABLES.*

*A LOS SESENTA:
¡POBRE PAPÁ! ¡ERA UN SABIO!
¡QUE LÁSTIMA QUE LO HAYA COMPRENDIDO
DEMASIADO TARDE!*

...DEL PADRE

**DESPACHO AGUILAR
REGALADO Y ASOCIADOS**



*Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza
Leobardo Regalado Vasquez*
CONTADORES PUBLICOS

Martos No. 164
CERRO DE LA ESTRELLA
IZTAPALAPA C.P. 09860



IMPIP

INSTITUTO DE PREVENCION DEL DELITO
E INVESTIGACION PENITENCIARIA
DESEAS SER UN PROFESIONAL DEL SIGLO XXI

El IPIP te ofrece una educación de excelencia a través de los siguientes programas Académicos con reconocimiento de validez oficial ante la SEP:

- * LICENCIATURA EN DERECHO.
- * ESPECIALIDAD EN PREVENCION DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS.
- * ESPECIALIDAD EN SISTEMAS PENITENCIARIOS Y MENORES INFRACTORES.
- * MAESTRIAS.
- * REVALIDACION DE MATERIAS (EQUIVALENCIA).

Mayores Informes en:

Calzada de los Misterios No. 534 Col. Industrial, Delegación Gustavo A. Madero,
C.P. 07800 en México, D.F. Tels.: 55-37-77-97y 55-37-05-12,
E-mail: imPIP_ipIP@yahoo.com

**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN A.C.**

TEPANTLATO

Difusión de la Cultura Jurídica

- Llene este cupón y mándelo a nuestras oficinas en Av.. Fray Servando Teresa de Mier No 1033, Desp. 2, Col. Jardín Balbuena, Del. V. Carranza, México,D.F., C.P. 15900, o:
- Envíelo por fax y llame al teléfono 5785-8415.
- Si deseo recibir los próximos seis ejemplares de Tepantlato.

● Nombre: _____

● Empresa: _____

● Calle: _____

● Número _____ Colonia _____

● C.P.: _____ Ciudad: _____

● Tel.: _____ Fax: _____

- Nuestro Instituto edita Tepantlato, con el único fin de difundir la cultura jurídica.
- Por no tener como fin comercializarla, su tiraje es limitado y por su calidad de contenido, de colección.

- Asegure recibir la revista que hacemos para usted.

- Por sólo \$200.00, que cubren los costos de paquetería y entrega, reciba, en donde usted nos indique, los próximos seis ejemplares de Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica

● FORMA DE PAGO:

- Cheque a favor de : INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DELAUN.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.
- Giro Postal Contra Administración de Correos No. 09
- Depósito a la cuenta de cheques Bital N° 4003229713 SUC. 0599 FRAY SERVANDO.

**RESPUESTAS A PROMOCIONES COMERCIALES
(ADMINISTRACIÓN)**

SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL.

**CORRESPONDENCIA
D.F. N° RP09-0405
AUTORIZADO POR
SEPOMEX**

NO NECESITA ESTAMPILLAS

EL PORTE SERÁ PAGADO POR:
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN, A.C.
ADMINISTRACIÓN POSTAL 09 ZARAGOZA
C.P. 15100 D.F.



**DEPOSITAR EN
CUALQUIER
BUZÓN**

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M.,
CAMPUS "ARAGÓN", A.C.

Y

EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO
DE MÉXICO, A.C.

Invitan a los alumnos del 2º semestre en adelante de la licenciatura en Derecho, que quieran obtener una beca alimenticia y que cuenten con un promedio mínimo de 8.00.

A los que estén en el último semestre de su carrera, y que quieran obtener beca de titulación y si cuentan con promedio mínimo de 8.00, favor de presentar currículum y copia de historial académico.

A la mejor tesis del año, se otorgará un reconocimiento con su asesor. (Sólo en el área de derecho electoral.)

Entregar documentación en Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033, desp. 2, Col. Jardín Balbuena, Deleg. Venustiano Carranza, Tel: 57 84 97 66, 57 84 97 30 y 57 85 84 15, en horario de 16:00 a 19:00 hrs., con el Lic. Pablo Campos Salazar.

Atentamente
"POR UN DERECHO QUE SEA LEY UNIVERSAL DE LIBERTAD"



LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
P R E S I D E N T E



LA UNIVERSIDAD NACIONAL,
AUTÓNOMA DE MEXICO
otorga al

Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados
Egresados de la ENEP Aragón, A.C.

Carta de Acreditación,
de conformidad con lo establecido en el
Reglamento sobre la Participación
y Colaboración de los Egresados de la
UNAM

"Por Mi Raza Hablarán El Espíritu"
Méjico, D.F., a 20 de Octubre de 1990

El Director de la Escuela
C.P. Ciudad Madero

El Director
Dra. Josefina

A F I L

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS DE EGRESADOS
DE LA UNAM CAMPUS ARAGON, A.C.
ESTA ACREDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.

LA CREDENCIAL DE SOCIO DEL
INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGON, A.C.
TE PROPORCIONA DESCUENTOS EN:
CURSOS, DIPLOMADOS, SEMINARIOS
TALLERES, ENTRE OTROS MUCHOS
BENEFICIOS.

REQUISITOS:

- EL NUMERO DE CUENTA O MATRICULA
QUE TE PROPORCIONA TU UNIVERSIDAD,
NO
IMPORTA DE DONDE SEAS EGRESADO.
- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
O SOLICITUD DE REPOSICION DE LA
MISMA.
- CUBRIR EL COSTO DE EXPEDICION Y SE
TE ENTREGA DE INMEDIATO.



A T E

EL COLEGIO DE CIENCIAS JURIDICAS CAMPUS ARAGON EN EL ESTADO DE MEXICO, A.C. ESTA RECONOCIDO POR LA SEP COMO CONSTA EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA., DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, DEPARTAMENTO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS; CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1996, EN LA SECCION SEGUNDA DE REGISTRO, BAJO EL NUMERO 243 A FOJAS 243.

LA CREDENCIAL DE SOCIO DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURIDICAS CAMPUS ARAGON EN EL ESTADO DE MEXICO, A.C.

TE PROPORCIONA DESCUENTOS EN:
CURSOS CORTOS, DIPLOMADOS,
CONFERENCIAS, OBTENCION DE
BECAS PARCIALES Y COMPLETAS PARA
CURSAR DIPLOMADOS
ENTRE OTROS MUCHOS BENEFICIOS.

REQUISITOS:

- CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO

(INDISPENSABLE)

- EL NUMERO DE CUENTA O MATRICULA QUE TE PROPORCIONA TU UNIVERSIDAD, NO

POBLA INT. DE LA UNIVERSIDAD

DE LA UNIVERSIDAD
IMPOR TA DE DONDE SEAS EGRESADO.

- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O SOLICITUD DE REPOSICION DE LA MISMA.

- CUBRIR EL COSTO DE EXPEDICION Y SE TE ENTREGA DE INMEDIATO.



EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGON, A.C.

CONVOCA
A TODAS LAS PERSONAS QUE DESEEN ACTUALIZARSE EN EL AMBITO JURIDICO
A PARTICIPAR
EN LOS SIGUIENTES DIPLOMADOS

CIENCIAS PENALES
JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL
JUICIO DE AMPARO EN MATERIA CIVIL

DIPLOMADO EN MATERIA FISCAL

DIPLOMADO EN MATERIA ELECTORAL

JUICIO DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
"IN MEMORIAM SAMUEL HERNANDEZ VIASCAN"

IMPARTIDOS POR:
MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL
MAGISTRADOS Y JUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE MENORES
DISTINGUIDOS CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ACREDITADO ANTE EL COLEGIO DE CONTADORES
COJN CLAVE DE REGISTRO CCPM-E075-0800
CON PUNTOS ACUMULABLES PARA EL REFRENDO DE LA CEDULA COMO DICTAMINADOR

DIPLOMADOS ACREDITADOS POR:

A
ASOCIACION MEXICANA DE EDUCACION CONTINUA (AMEC)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COMO AGENTE CAPACITADOR EXTERNO
CON REGISTRO N° ICJ-900816-560-0013

R
CON RECONOCIMIENTO DE:
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
COLEGIO DE CONTADORES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

SE OTORGARAN CONSTANCIAS CON VALOR CURRICULAR

"POR UN DERECHO QUE SEA LEY UNIVERSAL DE LIBERTAD"

INFORMES A LOS TELEFONOS 5785 84 15, 57 84 97 30 Y 5784 97 66
PREVIA CONVOCATORIA



IMPIP

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.
INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA
EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.

INVITAN AL DIPLOMADO EN:
"EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL"
IMPARTIDO POR:



C. LIC. NEÓFIOTO LÓPEZ RAMOS

REGISTRARIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAVO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. ARTHUR RAMÍREZ SÁNCHEZ

REGISTRARIO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIAVO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. MIGUEL ALBERTO REYES ANZURES

REGISTRARIO DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. JUAN ANGEL LARA LARA

JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. HUGO MUÑIZ ARREOLA

JUEZ QUINCUAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. ELENA CARRILLO RUANO

JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. MARICELA CRUZ SÁNCHEZ

JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. MARÍA ELINA GALLARDO GONZÁLEZ

JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. ÁLVARO AGUSTÍN PÉREZ JUÁREZ

JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO

JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. JUDITH COVET CASTILLO

JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

MÓDULO I
GENERALIDADES

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL
PRINCIPALES GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO CIVIL
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SU REGULACIÓN EN LA CARTA MAGNAMÓDULO II
ETAPA POSTULATORIADEMANDA, REQUISITOS, PRÁCTICA, Y PRINCIPALES PROBLEMAS PARA SU ELABORACIÓN;
ACCIONES CIVILES, SUS REQUISITOS.
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, REQUISITOS, PROBLEMÁTICA Y PRÁCTICA FORENSE.
EXCEPCIONES, SUS ELEMENTOS; CLASES, DIFERENCIA CON EL CONCEPTO DE DEFESA;
FIJACIÓN DE LA LITIS.MÓDULO III
AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓNETAPA PROCESAL EN LA QUE SE DESARROLLA;
EXCEPCIONES QUE SE DESAHOGAN EN LA MISMA;
PROBLEMÁTICA Y PRÁCTICA FORENSE.
A FIN DE CONOCER COMO SE PUEDE DESARROLLAR EN LA FORMA MAS EFICIENTE.
JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DEL PROCESO;MÓDULO IV
ETAPA PROBATORIAOFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS
LA CONFESIONAL
LA TESTIMONIAL
LA PERICIAL

LA DOCUMENTAL INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL.

PERÍODO DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2009 AL 12 DE ABRIL DEL 2010
EN EL MES DE DICIEMBRE, ÚNICAMENTE DOS CLASES LOS DÍAS 13 Y 14, REINICIANDO A PARTIR DEL DÍA 10 DE ENERO
DIAS: MIÉRCOLES Y JUEVES
HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS.
LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, UBICADA EN SAN ILDEFONSO NO. 30,
COL. CENTRO EN EL ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO.

"SE ANALIZARÁN LAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
REFORMAS EN MATERIA MERCANTIL Y EN MATERIA FAMILIAR"

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$5,000.00 SOLOS
EGRESADOS DE LA U.N.A.M. \$5,500.00
PÚBLICO EN GENERAL: \$8,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL: \$1,000.00
EL RESTO CONFORME VIENAN AVANZADO LOS MÓDULOS

CON VALOR CURRICULAR

CUPÓ LIMITADO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO
AL NÚM. DE CUENTA BANTEL 4001229713
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C.
(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO
DE LA PERSONA QUE TOMARÁ EL DIPLOMADO)
ENVIANDO LA FAX A LOS SIGUIENTES NÚMEROS TELEFÓNICOS:
3784-97-38 Y 3784-97-66

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA

C. LIC. ELENA CARRILLO RUANO
JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.
C. LIC. MARICELA CRUZ SÁNCHEZ
JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO
JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.
C. LIC. HUGO MUÑIZ ARREOLA
JUEZ QUINCUAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

ATENTAMENTE,

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.

C. LIC. ANTONIO LABASTIDA DÍAZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA.

C. LIC. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
C. LIC. SERGIO CÁRDENAS CABALLERO
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.



INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.
INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIAL
EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.



INVITAN AL DIPLOMADO EN :

" CIENCIAS PENALES "

IMPARTIDO POR:

C. DR. ARTURO RACA RIVERA

MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA REGIONAL EN TEXOCO

C. DR. GONZALO ANTONIO VARGARA ROJAS

MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXOCO

C. LIC. ENRIQUE CEDILLO GARCÍA

JUEZ CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ

JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. FRANCISCO MORALES RIOS

JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. JOSE ELEGIO RODRIGUEZ ALBA

JUEZ QUINCUAGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RICARDO OJEDA GANDARA

JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. VICTORIA ARREOLA VALDÉZ

JUEZ QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. JORGE PONCE MARTÍNEZ

JUEZ OCTAVO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. MARÍA DE JESÚS MEDEL DÍAZ

JUEZ VIGÉSIMO SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. AURORA GÓMEZ AGUILAR

JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. DALILA R. SÁNCHEZ LÓPEZ

JUEZ VIGÉSIMO NOVENO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. IGNACIO FERNÁNDEZ AGUILAR

JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERº PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. JESÚS UBANDO LÓPEZ

JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. LEONARDO PÉREZ MARTÍNEZ

JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. MARTÍN GERARDO RÍOS CASTRO

JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. JOSÉ FRANCISCO MORALES RÍOS

JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO

JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RICARDO ZÚÑIGA VELÁZQUEZ

JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. ALBERTO SÁNCHEZ VELASCO

JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. ELEGIO CRUZ PÉREZ

JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ

JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. ALFREDO DAVID ROSALES CASTRILLO

JUEZ OCTAVO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. ENRIQUE GALLEGOS GARCIAZO

JUEZ DÉCIMO SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RAMÓN ALEJANDRO SENTÍES CARRILLOS

JUEZ VIGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RAFAEL SOLÓRZANO SANTA ANA

JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RENÉ GERARDO BREÑA ANDUAGA

JUEZ SEXTO DE FAS PENAL EN EL D.F.

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA

CONSEJERO NUMERARIO "B" DE LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO DE MENORES EN EL D.F.

MÓDULO I

PROGRAMA

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL

1.1 ARTÍCULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES

1.2 ARTÍCULOS 19 Y 21 CONSTITUCIONALES

1.3 ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL

MÓDULO II

EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO (PARTE GENERAL)

2.1 LAS ESCUELAS PENALES

2.2 LA TEORÍA DE LA LEY PENAL

2.3 LA TEORÍA DEL DELITO (LA ESTRUCTURA DOGMÁTICA DEL CAUSALISMO)

A) TIPICIDAD

B) ANTIJURICIDAD

C) CULPABILIDAD

2.4 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

2.5 TENTATIVA Y CONCURSOS DE DELITOS

2.6 LA TEORÍA DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

2.7 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

MÓDULO III

EL PROCEDIMIENTO PENAL (ETAPAS)

3.1. AVERIGUACIÓN PREVIA

3.2. PREINSTRUCCIÓN

3.3. INSTRUCCIÓN Y CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

3.4 ETAPA DE JUICIO-SENTENCIA

3.5 INCIDENTES

3.6 RECURSOS (REVOCACIÓN, APELACIÓN DENEGADA, APELACIÓN Y QUEJA)

MÓDULO IV

PARTE ESPECIAL DEL DERECHO SUSTANTIVO, (MATERIA DEL FUERO COMÚN)

4.1 VIOLACIÓN

4.2 LESIONES

4.3 FRAUDE

4.4 HOMICIDIO

4.5 ROBO

4.6 DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

.CUOTA DE RECUPERACIÓN: 15,000.00 SOCHOS

EGRESADOS DE LA U.N.A.M. 15,000.00

PÚBLICO EN GENERAL 14,000.00

INSCRIPCIÓN INICIAL: 11,000.00

EL RESTO CONFORME VALEN AVANZADO LOS MÓDULOS

CON VALOR CURRICULAR

CUPO LIMITADO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO

AL N.º DE CUENTA BANCA 4003229713

A NOMBRE DE: INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C.

(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO)

DE LA PERSONA QUE TOMARA EL DIPLOMADO)

ENVIANDO LA VÍA FAX A LOS SIGUIENTES NÚMEROS TELÉFÓNICOS:

5784-97-66

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA

C. DR. ARTURO RACA RIVERA

MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA REGIONAL EN TEXOCO

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ

JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ

JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D.F.

C. LIC. GERARDO BREÑA ANDUAGA

JUEZ SEXTO DE FAS PENAL EN EL D.F.

ATENTAMENTE,

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.

C. LIC. ANTONIO LAREASTIDA DÍAZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIALA.

C. LIC. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

C. LIC. SERGIO CÁRDENAS CABALLERO
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.

Daño **MORAL** CUANTIFICACIÓN EN MATERIA CIVIL

Una de las cuestiones de mayor relevancia para el juzgador, tratándose de resolver una acción de daño moral, lo es, su cuantificación, toda vez que cuando al pronunciar la sentencia, se acredita que el daño moral fue efectivamente causado, corresponde solo al juzgador el determinar el monto de la indemnización que deberá pagar el demandado para resarcir ese daño moral. En tales circunstancias y para explicar con mayor claridad tal tema, a continuación se hace una breve explicación de los elementos del daño moral, para posteriormente entrar al estudio de cómo debe ser éste cuantificado.

Los elementos de la definición que el Código Civil en su artículo 1916 nos aporta del DAÑO MORAL, y que en esencia resulta una afectación sufrida en una persona en sus:

- SENTIMIENTOS
- AFECTOS
- CREENCIAS
- DECORO
- HONOR
- REPUTACIÓN
- VIDA PRIVADA
- CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS
- CONSIDERACIÓN QUE DE LA VÍCTIMA TIENEN LOS DEMÁS
- VULNERACIÓN O MENOS CABO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD O INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA



Lic.
María Elena Galguera González

De los anteriores conceptos que integran el DAÑO MORAL, debe estimarse que para que éste se tenga por demostrado o acreditado, deben existir dos elementos:

- 1°.- Qué causó la afectación o daño moral.
- 2.- Que se produjo a consecuencia de un hecho u omisión ilícito, aún cuando éste no se encuentre tipificado como delito, es decir, puede devenir de un ilícito civil o cuasidelito.

Los anteriores elementos han sido definidos ya en jurisprudencia obligatoria de la octava época en el año de 1995.

Ahora bien, la indemnización del daño moral que lleva implícita su reparación, debe cuantificarse en dinero, a excepción de la vulneración del honor, en donde puede ordenarse la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria. Debe hacerse hincapié en que esa indemnización es totalmente independiente de la que se pueda causar por daños materiales, ya sea que provengan de responsabilidad contractual, extracontractual u objetiva.

En el mismo orden de ideas, corresponde al juez civil, la determinación del monto de la indemnización misma que fijará tomando en consideración los siguientes elementos:



LOS DERECHOS LESIONADOS, que pueden ser de carácter objetivo o subjetivo, ya que como objetivo, en nuestro concepto, solo existen dos supuestos como daño moral, y que son:

CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS; Y LA VULNERACIÓN O MENOSCABO ILÍCITO DE LA LIBERTAD O INTEGRIDAD FÍSICA OPSÍQUICA.

E L G R A D O D E RESPONSABILIDAD DEL CAUSANTE DEL DAÑO MORAL, lo que implica la determinación de si tal daño fue causado en forma **DOLOSA** o **CULPOSA** o simplemente por **NEGLIGENCIA** o **IGNORANCIA** u **OMISIÓN INEXCUSABLE** del responsable.

SITUACIÓN ECONOMICA TANTO DEL RESPONSABLE, COMO DE LA VICTIMA, cuestión que corresponde acreditar al actor en el juicio civil en que reclame daño moral, para que el juzgador tenga por demostrada la capacidad económica del que infringió el daño, puesto que nadie puede ser obligado a lo imposible; y por otra parte, aunque también debe probarse el status económico de la víctima, y el conocer el salario que percibía ésta, antes del daño, no puede ser limitante para el juez o tomarse como base única, para determinar el monto de la indemnización.

LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, que deben estimarse como aquellas situaciones en las que se haya infringido el daño moral, además de analizar el status social y cultural que tenían tanto la víctima, como el responsable, así como el lugar y momento en que se causó el daño moral, lo que implica que este concepto está intimamente ligado al del grado de responsabilidad.

En atención a lo anterior, debe por tanto, en primer término, considerar el juzgador, si la víctima requiere o requerirá de recursos económicos para solventar atención médica

especializada o tratamientos psicoterapéuticos o psiquiátricos; Así mismo, debe estimar en base a las pruebas allegadas, si la víctima quedó en posibilidad de desempeñar el mismo cargo laboral que antes del daño tenía, en caso de que ya no pudiera hacerlo, y la posibilidad real de obtener o mantener su status económico; Así como también debe estimarse la necesidad de una reubicación del domicilio de la víctima, para con ello minimizar el impacto que por rechazo social pueda sufrir.

Sin embargo, dado que el potestativo del juez, la cuantificación del daño moral, si al reclamarse en un juicio civil como prestación la indemnización por daño moral, el actor precisa y exige determinada cantidad de dinero, el juez podrá determinar el condenar a una cantidad menor a la exigida pero de ninguna manera a una cantidad mayor a la que como prestación pidió el actor, toda vez que rompería con el principio de congruencia que debe existir en las resoluciones, por lo que debe recomendarse a los litigantes que se abstengan de señalar una cantidad determinada como reparación del daño, pues ello solo le corresponde en su cuantificación al juzgador.

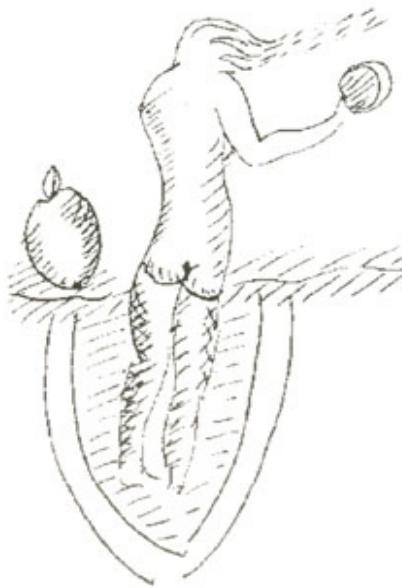
En esa tesitura tenemos que como requisito para la cuantificación, el juzgador deberá tener plenamente acreditado que se causó el daño moral por hecho u omisión ilícito, y que de tal acreditación se deriva cual es el derecho o derechos lesionados, que puede ser objetivos, subjetivos o ambos y también de ahí despiender el grado de responsabilidad del causante, ya que el daño pudo haberse originado en forma culposa o dolosa y haber afectado en mas de uno de los conceptos que tutela el daño moral, ya que por ejemplo en el contagio de una enfermedad progresiva, incurable y mortal, aún sin que exista intención del responsable, ya sea por una omisión, negligencia o

desacato a las normas de salud, se afecten varios aspectos de la víctima, pues objetivamente se vulnera su integridad y aspecto físico y psíquico, pues existe deterioro visible en la salud de la víctima, y además subjetivamente se le afecta en sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y en la consideración que de la víctima tienen los demás, ya que le pueden considerar como un enfermo que debe ser discriminado ante el temor de un contagio o por temor a la conducta agresiva de esa víctima, implicándose un rechazo social que puede ir desde su propia familia hasta sus amigos y compañeros de trabajo, por lo que estos factores deben ser considerados por el juez al determinar el monto de la indemnización pues, partiendo del status económico del responsable, debe analizar cuales serán las necesidades de la víctima y que recursos económicos requerirán para solventarse, sin dejar de considerar las posibilidades económicas del responsable.

En conclusión, para cuantificar la indemnización a la que por daño moral debe condenar un juzgador, en primer término debe atender al análisis que se haga sobre los requerimientos que tenga o pueda tener la víctima respecto de tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos e incluso fisioterapéuticos y que deban erogarse por la víctima, ello atendiendo al status social de ésta y a las posibilidades del responsable.

En segundo término debe considerarse si la afectación resulta subjetiva, ya sea en el decoro, honor, reputación, vida privada o en la consideración que de la víctima tengan los demás, la posibilidad de reparar el daño con una indemnización que le permita a la víctima un cambio de domicilio que le reubique en un núcleo social distinto y en donde sea un desconocido, para con ello evitar o atenuar la afectación sufrida, ya

que se evade del núcleo social que conoció la causa del daño moral y que afectó los valores subjetivos antes citados; es decir, alejarlo de la comunidad que le rodeaba, e integrarlo a un nuevo núcleo social dentro del mismo status económico que, siempre y cuando lo permita la posibilidad económica del responsable. En tercer lugar debe analizarse las posibilidades reales de la víctima para reincorporarse a la vida laboral y ser autosuficiente en sus necesidades primarias, permitiéndole así volver a formar parte de la sociedad, estimando por ello si es necesario determinar una cantidad que le permita sufragar los gastos económicos acorde a sus necesidades y a las posibilidades del causante del daño moral.



EL PAPEL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

* Actualmente Secretaria Auxiliar de la Mgda. Ma. Macarita Elizondo Gasperin, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



EN LA DEMOCRACIA

Lic. Yolanda Ávila García *

Los tiempos previos al proceso electoral, se encuentran enmarcados por la incertidumbre, pues los proyectos, las esperanzas y las expectativas suelen ser muy amplias; la experiencia nos ha demostrado que en México el régimen se caracterizó por el unipartidismo, sin embargo las posibilidades partidistas ahora toman mayor relevancia y es la democracia base y fundamento que servirá de punto de partida al estudio del papel del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El concepto de democracia ha sido planteado desde tiempos inmemoriales y los tratadistas clásicos la han concebido siempre dentro de la teoría de las formas de gobierno.

La etimología de la palabra "democracia" está compuesta de dos voces, "demos" pueblo y "kratos" gobierno, estos dos elementos son los esenciales para que pueda existir, gobierno y pueblo, o sea el gobierno del pueblo.(1)

El maestro Tena Ramírez expresa que la democracia es el gobierno de todos para el beneficio de todos, pero agrega, si todos deben recibir por igual los efectos y beneficios del gobierno, no es posible que en las grandes colectividades modernas participen todos en las

funciones del gobierno.(2)

Para poder hablar de democracia, primero debemos de entender a ésta no solo como una forma de gobierno consistente en la que la masa de ciudadanos pueda nombrar a sus representantes para delegar en ellos la facultad de tomar las decisiones pertinentes a través de una contienda electoral(3), sino como una participación activa en la vida nacional, que va más allá de sus fines, es decir, gracias a ella no solo podemos elegir a nuestros gobernantes sino que también, debe despertar nuestra conciencia de electores atrofiada en ocasiones por nuestra actitud sumamente crítica, toda vez que dicha institución ha sido creada en beneficio de los gobernados.

La democracia robustecida por la regulación de la materia electoral está siendo redescubierta como un espacio de lucha popular. Luego de muchos años de participación ciudadana las elecciones se presentan actualmente en nuestro país ya no como un formalismo jurídico-político, sino como un acontecimiento fundamentado de la vida nacional.

Como lo señala el artículo 4, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del

CURRÍCULUM VITAE

LIC. YOLANDA ÁVILA GARCIA

Egresada de la Universidad La Salle
Licenciatura en Derecho

Desarrollo Profesional:

Litigio Civil, Mercantil y Penal
Redacción y Revisión de Contratos Civiles y mercantiles
Registro de Patentes y Marcas
O'Farril Hermann S.C. Bufete Jurídico Corporativo

Subdirección de Inspección de Grupos Financieros y Bancos "A"
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Cursos y Congresos:

50º Congreso Internacional de Criminología
Curso de Formación Judicial Electoral
Curso en Materia de Procuración de Justicia en torno a los Delitos Electorales Federales

(1) MATEOS MUÑÓZ AGUSTÍN. Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español. Vigésima cuarta edición, Ed. Espasa, México 1987. Pág. 352

(2) TENA RAMÍREZ. Derecho Constitucional Mexicano. Vigésima quinta edición, Ed. Porrúa, México 1991. Pág. 89

(3) CRESPO JOSÉ ANTONIO. Elecciones y Democracia. Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral, México, D.F. 1991. Pág. 16

Estado de elección popular, por lo tanto las elecciones son un presupuesto excepcional para el aprendizaje de la democracia, pues éstas son fundamentales en todo gobierno y más aún en el momento actual que vive México.

En nuestra opinión una de las bases para todo régimen democrático es la ciudadanía, es decir, la participación activa en la vida del Estado, además de que toda democracia se asienta en los ciudadanos, formándole una sólida conciencia y haciéndoles comprender que la política no se traduce nada más en la participación en las urnas electorales mediante el voto, sino que también lleva implícita la convicción y certeza de la legalidad con la que todo proceso electoral debe contar; por ello que en este año electoral el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adquiera importancia y trascendencia, pues por primera vez en la historia democrática de nuestro país será éste un órgano especializado que al formar parte del Poder Judicial, calificó y otorgó esa legalidad y certeza al sufragio emitido el día de la jornada electoral, de esta forma los electores cuentan con la absoluta seguridad de que su voto es respetado en todo tiempo.

Otro factor importante para un gobierno auténticamente democrático, lo constituye la libertad de expresión y de reunión, tan es así que dichas garantías se encuentran tuteladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6 y 9 respectivamente, pues si no se permitiera la libertad de asociación, reunión o agrupación, no tendrían razón alguna de ser los partidos políticos y por lo tanto si no contaran a su vez con la garantía de libertad de expresión aunque pudieran agruparse como tal, la manifestación de su ideología estaría coartada, en conclusión no existirían las condiciones óptimas para el desarrollo de un gobierno

democrático.

Los ciudadanos exigen honestidad y cambio en las instituciones, en las personas que ostentan el poder y por tanto una mayor confiabilidad en los procesos electorales, que vengan a fortalecer la democracia, la cual no operaría adecuadamente sin la ayuda armónica de partidos políticos, ciudadanía, instituciones electorales e incluso de los medios de información, durante el proceso electoral y en el periodo postelectoral; siendo ésta una gran maquinaria que actúa y existe en una democracia, en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación coadyuva como máxima autoridad en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con la publicación de José Antonio Crespo en los cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, las elecciones en sí mismas- es decir, el acto de votar no tiene en realidad mucha importancia para la vida democrática de un país, que lo fundamental es la existencia de otras instituciones y prácticas democráticas que fortalezcan la separación de los poderes y el cumplimiento de un Estado de Derecho en el que todos aspiramos vivir.

En opinión del citado autor, las condiciones mínimas para el desarrollo de un proceso electoral limpio son:

- Un padrón electoral confiable
- Credencialización
- Autoridades electorales imparciales
- Vigilancia del proceso
- Información oportuna sobre el resultado de la elección
- Un órgano calificador imparcial y
- Tipificación y penalización de los delitos electorales.(4)

Un padrón electoral confiable se logra a través del Registro Federal de Electores, el cual es permanente y de interés público, su fundamento constitucional lo da el artículo 41 fracción III de dicho ordenamiento,

así como también se encuentra regulado por el artículo 136 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual nos señala que el Registro está compuesto por las secciones siguientes; a) Del Catálogo General de Electores y b) del Padrón Electoral; en el primero se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total y el segundo por los nombres de los ciudadanos consignados en el catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 143, el cual a su vez, en el párrafo 1 nos indica, que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano, con base en dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial.

La credencial para votar deberá contener, como bien lo señala el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro, y;
- g) Clave de registro.

(4) CRESPO JOSÉ ANTONIO, Opus cit., Pág. 31 a 34.

Además tendrá:

- a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;
- b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate, y
- c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, como sabemos el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electora, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, pues así lo señala el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, las comisiones de vigilancia tienen como atribuciones las siguientes (art. 166 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

- a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- B) Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
- d) Coadyuvar en la anual de actualización del Poder Electoral, y
- e) Las demás que les confiera del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ser el sufragio la representación de la lucha del hombre por vivir plenamente como

tal dentro de un régimen jurídico, económico y político en el que imperen la justicia, la igualdad y la libertad, resulta obvia la necesidad de la ciudadanía de conocer la información oportuna sobre los resultados de la elección para lo cual se fija en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito de que se trate (art. 244 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Es precisamente el punto que se refiere a un órgano calificador imparcial, en donde adquiere importancia la función jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como tribunal especializado y máxima autoridad en materia electoral.

El fundamento constitucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lo establece como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, lo encontramos en los artículos 94 párrafo primero y 99 párrafo cuarto fracción V, así como también en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Aún tomando en cuenta ciertas condiciones mínimas que garanticen la limpieza del proceso pueden surgir irregularidades, y por eso los partidos políticos cuentan con el derecho de poder interponer recursos de impugnación ante las anomalías que a su juicio sean determinantes para el resultado de la votación, entendiendo por impugnación el acto por el cual se solicita al órgano jurisdiccional la revocación de una resolución considerado por el demandante como violatorio de la Constitución o de la ley.⁽⁵⁾

Con el objeto de descentralizar la impartición de justicia, el tribunal está integrado por: Una Sala Superior de carácter permanente, integrada por 7 magistrados electorales con sede en la ciudad de México, y 5 Salas Regionales que funcionan temporalmente, esto es únicamente durante el año electoral, integradas por 3 magistrados electorales, teniendo como sede cada una de las Salas las Cabeceras de las 5 circunscripciones electorales plurinominales; Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca.

El objeto del Tribunal es garantizar la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de su función jurisdiccional en materia electoral, verificando que los actos y resoluciones en la materia se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, entendiendo por legalidad la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la ley de conformidad con la Constitución por parte de la autoridad que ha dictado o emitido un acto o resolución; y por constitucionalidad el principio o característica consistente en la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la Constitución a la autoridad que ha dictado o emitido dicho acto o resolución.⁽⁶⁾

Muchas veces se habla de que la impunidad constituye un obstáculo para la gobernabilidad democrática, es por ello que el órgano en materia electoral encargado de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, a través de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, entre otros los recursos jurisdiccionales de apelación, recurso de

(5) <http://www.trife.gob.mx>

(6) <http://www.trife.gob.mx>

revisión, juicio de inconformidad, recurso de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, contribuyendo tanto a una impartición de justicia pronta y expedita como a la confirmación de la democracia.

En este orden de ideas, el propósito del Sistema de Medios de Impugnación es dar Solución de carácter definitivo e inatacable a las controversias en materia electoral, así como garantizar que los actos y resoluciones emitidas se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad (Art. 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Se define como medios de impugnación a las vías legalmente establecidas a favor de los gobernados, afectados en su interés jurídico, para combatir un procedimiento, acto o resolución, ya sea ante la propia autoridad responsable, ante su superior jerárquico o incluso ante una autoridad distinta, para que lo revise y, en su caso lo anule, revoque, modifique, confirme u ordene su reposición, una vez comprobada su legalidad o ilegalidad.

Los medios de impugnación que debe atender el Tribunal son (Art. 3.2 Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral):

a) El recurso de revisión para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para

garantizar los derechos de votar, ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos políticos del país;

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas, y

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Lo anterior es el resultado de las reforma y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 1996. Anteriormente prevalecía el sistema político de autocalificación electoral, con los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, actualmente se pasó a la heterocalificación como atributo de los órganos del Instituto Federal Electoral y para el caso de controversia se estableció el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.(7) Tan es así que en días pasados nos tocó vivir y presenciar un hecho insólito en la historia de México como lo fue la calificación presidencial del ciudadano Vicente Fox Quezada, efectuada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El último de los supuestos mencionados anteriormente, como parte de las condiciones mínimas para el desarrollo de un proceso electoral limpio, lo constituye la tipificación y penalización de los delitos electorales, los cuales a efecto de preservar decisiones políticas y jurídicas fundamentales, como la establecida en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica ser voluntad del pueblo

mexicano constituirse en una República representativa democrática y federal, así como también de las demás disposiciones constitucionales relacionadas con la materia, se requiere tipificar como delitos electorales aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad.

Expuesto lo anterior, podemos concluir que además de que el Tribunal cumple con su objetivo de especialización, en el ejercicio de su función judicial en materia electoral, acertadamente fortalece la probabilidad de dirimir controversias en esta materia por vías pacíficas y legales, ya que como consecuencia lógica de un eficaz régimen democrático la competencia entre partidos resulta ser la condición indispensable.

El papel calificador y determinante del Tribunal garantiza enormemente la legalidad del voto emitido por los ciudadanos y el proceso electoral del año 2000 refleja el esfuerzo de los mexicanos en esta nueva y verdadera cultura democrática.



(7) Información General, Publicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera Edición, México, D.F. 1997. Pág. 5

CURRÍCULUM VITAE

**MAESTRO
GUILLERMO ARRIAGA
BULLOLI**

Licenciado en Psicología Social en la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa (1981-1985)

Maestría en Ciencias Penales, con especialidad en Criminología (pasante) en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)

Desarrollo Profesional

Psicólogo, Jefe de Área, Criminólogo, Jefe de Área, Jefe de Unidad Departamental del C.O.C., (D.G.R., Norte, Sur, Oriente Penitenciaria del D.F., Varones y Mujeres) y C.R.S. Neza Norte, Edo. de Méx.

Profesor, Psicólogo, Criminólogo y Subdirector Técnico, (Consejo para Menores, Escuela Orientación Varones Quiroz Cuarón, en el D.F. y Delegación Tutelar de Chalco y Preceptoría Tutelar de Otumba, Edo. De Méx.

Instructor, Coordinador y Director de Área.

Psicólogo Escolar, Consultor, (por citas). Servicios Médicos Profesionales, S.C.

Psicólogo de Adicciones, Módulo de Adicciones "Villa Margarita", Dirección de Adicciones FINCA.

Actividades Docentes:

Niveles Básicos, medio Superior, Superior y Postgrado, Puestos desempeñados: Profesor Orientador Educativo, Coordinador Psicopedagógico, Coordinador General de los Niveles Básicos y Medio Superior y Director Técnico.

Catedrático de la materia de Bases de la Criminología, de la Especialidad en Derecho Penal, Universidad Autónoma de Hidalgo, CEDICSO, Coordinación de Posgrado.

Asistente Social:

Aldeas Infantiles SOS, Director, Tehuacan, Pue. Aldea Ecológica, Coordinador, Xochimilco.

TABAQUISMO: ¿LA PROHIBICIÓN INÚTIL?

MAESTRO GUILLERMO ARRIAGA BULLOLI

Si cree que prohibir el tabaco es difícil...

...Tiene Usted mucha razón.

De acuerdo con la OMS, el hecho de fumar está asociado a más de tres millones de muertes anuales por lo que, en un período no mayor de tres décadas, se estima que se pueda triplicar dicha cifra. A pesar de que el fumar se considera "peligroso" para la salud, muchos países no han puesto en su políticas de salud la "atención" requerida. Quizá ello se deba al hecho de que el tabaquismo representa una fuente elevada de utilidades para todos aquellos (incluyendo los gobiernos) que intervienen en su proceso de producción, distribución y venta a tal grado que se invierten enormes cantidades en su publicidad y promoción. Un ejemplo de esto, lo representa el "litigio histórico" que, actualmente, lleva a cabo el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, contra las empresas que controlan dicho proceso a nivel mundial. En esta demanda se"... alega que en los últimos cuarenta y cinco años las compañías que fabrican y venden tabaco han librado una campaña internacional, coordinada, de fraude y engaño" (Janet Reno, PGJ/EU). La suma



asciende a más de veinte millones de dólares anuales por concepto de atención sanitaria. En el caso de México y otros países, que han sido afectados se considera oportuno su reglamento con el objeto de sanear algunos aspectos de sus sistemas sanitarios. (Periódico El Universal. Domingo 17 de Octubre de 1999).

De acuerdo a la FDA, que clasificó desde 1997 a la nicotina como una droga adictiva, se consideró que el fumar es adictivo y esto lo hace un problema de salud pública, por que resulta de interés general que todos, estén informados específicamente, cuando se habla de los sectores más vulnerables, los niños y los jóvenes, que constituyen el grueso de la población mexicana.

Ciertamente, siendo la nicotina una de las substancias más adictivas, se le considera lícita y al alcance de toda la población, lo que ha generado una alta tolerancia social y mínimas posibilidades de su "concientización". Así observamos, que a pesar de los esfuerzos que se han realizado en nuestro país, (en especial del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias) la difusión de los que se ha logrado saber acerca de su composición y las enfermedades relacionadas con él, no han sido suficientes motivos para alcanzar una plena conciencia, sobre todo, cuando se trata de menores; un ejemplo claro de esto, ocurre en el terreno de la educación básica, donde ni las asociaciones de padres de familia ni los docentes y directivos de los

planteles han erradicado la práctica de fumar en los salones de clases u otros lugares de "convivencia" académica. No obstante, que ha quedado establecido por el "Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Distrito Federal" que entró en vigor el 6 de agosto de 1990 en el cual se establecen las zonas y lugares donde queda prohibido fumar, así como las sanciones que causa su infracción. Sin embargo quisieramos resaltar, la grata sorpresa que nos llevamos, cuando nos enteramos que en la Universidad Autónoma de Hidalgo la práctica de fumar ha quedado "prohibida", desde hace unos años, por iniciativa propia de los alumnos, los cuales implementaron en su reglamento el acuerdo de no fumar en sus Centros Educativos y zonas aledañas a éstos. Por lo que se refiere a la venta y distribución de cigarros, quedó restringida en sus alrededores, lo cual hemos comprobado en el lapso de dos años período en el que tenemos la oportunidad de participar con nuestra cátedra de criminología en dichas instalaciones. ¿Estaremos de acuerdo, entonces, con nuestra máxima casa de estudios, cuando, actualmente, se habla del "grado de conciencia" que tienen nuestros universitarios?

Pero bien, nuestro interés resulta de tres preguntas esenciales que los criminólogos se realizan con respecto a las sustancias que causan adicción:

Siendo la nicotina altamente adictiva, ¿es responsabilidad del adicto su conducta tabáquica?

¿Su conducta merece ser reprimida? ¿Se relaciona su adicción con algún tipo de conducta delictiva?

Creemos que estas cuestiones se podrían prestar a gran discusión, o bien, a una falta de interés total, por tratarse de una de las drogas consideradas legales y de uso cotidiano: el tabaco. Sin embargo,

lejos de esto, nuestro interés por nombrar al tabaquismo depende de la forma de como se interpreta su razón de ser en el mundo de las drogas; de su fundamento ideológico y/o legal, como parte de una realidad total, que va más allá, de su consideración "como enfermedad, crónica y letal" o de su abuso epidemiológico. Por lo tanto, pensamos, que la conducta tabáquica, como un dato aislado, no encontrará su mayor expresión como tal si no es dentro de la misma realidad social que la estructura.

Tenemos, según las encuestas, que más del 9% de la población adolescente fuma, siendo su edad de inicio entre los 11 y 14 años.

Con respecto a esto, la teoría señala, por una parte, que en su mayoría los adolescentes provienen de núcleos familiares donde el "fumar" o "tomar" es un hábito. Por lo que se culpa a los padres o adultos de convertirse en modelos "negativos" que inducen al consumo de ésta u otras drogas; "Si un muchacho, se dice, ve a su padre en estado de intoxicación alcohólica o fumando un cigarro tras otro, forma una visión de sí mismo". Así también, el hecho de que se les facilite el acceso a este tipo de sustancias permite "que piensen que no habría problema por consumir cualquier otra sustancia", etc., por lo que el número de fumadores jóvenes (o adictos) se incrementa considerablemente.

Por otra parte, se afirma, que es mucho más abierto el empleo del alcohol y la nicotina que el de otras drogas por lo que, siendo lícitas, su prohibición es inoperante: "el alcohol y el tabaco están tan arraigados a nuestro mundo occidental que forman ya parte de nuestra forma de vida, por lo que prohibir su consumo sería negar parte de nuestro pasado y resultaría siempre una prohibición inútil".

Si partimos de estas creencias o de que "las drogas no persiguen al individuo sino que es el propio sujeto el que las busca" entonces, ¿por qué existen sociedades más propensas al consumo de drogas? O ¿por qué juegan algunas un papel importante en su prohibición o control?. No dudamos de la adicción que producen estas sustancias ni de sus efectos negativos, pero el hecho de que se le asigne a un sujeto la etiqueta de "enfermo" o "adicto" merece llamar nuestra atención. Sobre todo, cuando se sustenta por un discurso general que ha querido entender así dicha problemática y se adopta como una política de salud más en nuestro país. ¿Por qué, entonces, bajo esta concepción no se ha integrado, por ejemplo, al tabaquismo (como enfermedad) al cuadro básico de la seguridad social en cuanto a tratamiento, incapacidades laborales, indemnizaciones parciales o totales, etc.? O,

¿Tal vez, sea la circulación y facilitación del uso de la droga lo que provoca que los individuos agreguen a sus miedos mayores subterfugios, que salvaguarden los mecanismos de control que quieren convencerlos de su poder total en tanto que a sí mismos se designen, por su propia sumisión, "enfermos", como si los poderes del control social quisieran cubrirse y demostrar con ello su "salud"?

La ley trata de intimidar pero lo que realmente hace es vigilar y castigar (controlar) en base a una política



de "salud pública" que quiere entender, como un bien jurídico protegido, creando con ello una realidad social que obedece a un proceso de criminalización de las conductas, que en el dominio del ordenamiento jurídico, atiende a una doble selección: la "de los bienes y comportamientos ofensivos a estos" (criminalización primaria) y a la selección de los individuos estigmatizados" y que serán reprimidos por ello (criminalización secundaria); por lo que al calificar ciertas conductas o comportamientos "socialmente negativos" los poderes de control social difícilmente atienden al bienestar social que pregonan en su aparente "Estado de Derecho".

Basta recordar, la lucha encarnizada contra el narcotráfico, la delincuencia organizada en la que se pretende que el sujeto y la sociedad "Unidad", se comprometan y reaccionen en su contra, pero ¿qué pasa con los grandes niveles de violencia institucional, corrupción e impunidad que se registran en la actualidad: violación de derechos humanos, grandiosos desfalcos a CONASUPO o LABANCA, etc.?

Como vemos, el problema rebasa los límites de la salud del propio individuo y trasciende a las esferas del ámbito socioeconómico y político de una sociedad. Esto es, para combatir el tabaquismo, por ejemplo, no basta con aplicar programas y campañas contra el uso y abuso del tabaco con el objeto de que el sujeto asuma mayor responsabilidad en relación a su salud y a la de su familiar; ni el costo "elevado" que genera su tratamiento; ni el poder controlar toda la promoción y publicidad que se realiza del mismo, etc.

Entender esto, permitiría "ubicar y explicar el acto en sí mismo, su dinámica social con la racionalidad o limitaciones existentes en el momento de transformarlo en una conducta, y lo mismo para las reacción social, explicándola en función de la gama de opciones

que el poder tiene y de las condiciones imperantes en el momento de reaccionar contra el desviado" o, lo complejo que resulta asumir este acto o conducta adictiva desde la percepción del sujeto sobre sus actos (entiendo éstos como el desorden de su vida y la creciente degradación de su personalidad como factores que son capaces de lanzarlo, por ejemplo, al "delito" canalizando esa conducta subyacente. Quizás en este caso, el contacto adictivo, solo contribuya a crear o subrayar esos desordenes pero no se sigue que las drogas por si mismas generen delito o hagan del hombre un delinquente), sobre las posibles acciones contra él o sobre su conciencia sobre la ley y su misma realidad.

Conscientes de que el derecho se adapta por sus propios caminos a la condiciones de dominación del lugar donde se pretende aplicar, en los países subdesarrollados, por ejemplo, la lucha deberá encaminarse desde la aplicación exacta de la Constitución y el concenso de las necesidades propias de la población. De otra manera, siempre habrá una intervención totalitaria donde la "legalidad" se traduce en una clara violación de las garantías individuales y de los derechos ciudadanos.

FUENTE

"Programa de prevención y control de tabaquismo". 1998-2000.SSA-CONADIC

"El litigio del tabaco". Humberto Hernández H. Periódico "El Universal". Editorial y Opinión Domingo 17 de octubre de 1999.

"Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el D.F." Julio, 1990.

Neuman, Elias. Drogen und Criminología. Siglo XXI. 1984 "Lucha contra el Tabaquismo" SEP. Unidad de Higiene Escolar. 1988 González, Vidaurri A. Control Social en México. ENEP-ACATLÁN 1968. Savater, Fernando. Et. Al. Drogas la prohibición inútil. Ediciones

EL PATRIMONIO FAMILIAR

Reforma al Código Civil Para el **DISTRITO FEDERAL**

MAG. MIGUEL ALBERTO REYES ANZURES



En las recientes reformas a la legislación sustantiva, se incluyen las relativas al patrimonio de la familia, tema que si bien se entiende del dominio de los especialistas en la rama del derecho respectiva, me atrevo a comentar, brevemente, por las implicaciones que tiene, a su vez en el campo de los derechos reales, siendo el principal de todos, como es bien sabido, el de la propiedad, a efecto eminentemente de carácter civil patrimonial.

Conocido el aludido patrimonio, como el bien ó conjunto de bienes que la ley señala como temporalmente inalienables e inembargables para que respondan a la seguridad de los acreedores alimentarios, se ha determinado su naturaleza jurídica como el de un patrimonio de afectación, pues el constituyentes separa de su patrimonio el ó los bienes necesarios y los afecta a una finalidad; en este caso, a la seguridad de los acreedores alimentarios, seguridad que se cumple al no resultar susceptibles de embargo, ni de enajenación, mientras subsista la necesidad de los beneficiarios.

Sin embargo, la circunstancia de ser inalienables los bienes afectos, implicaba la conservación de la titularidad del derecho real de propiedad para el constituyentes del patrimonio, mientras que al amparo de la reforma, se hace pasar la propiedad de los bienes a los miembros de la familiar

beneficiaria; esto es, el legislador revitaliza una figura jurídica que había perdido importancia y la proyecta hacia el nacimiento de una nueva forma de transmisión de la propiedad, Inter. vivos.

Bajo esa tesis, se declara al patrimonio de familia como una institución de interés público; es decir, refleja el interés del Estado en satisfacer una necesidad colectiva; sin embargo, dando por sentado que es legítimo dicho interés, lo menos que puede hacer el legislador es observar cierta congruencia en la regulación que de alguna figura o institución jurídica se realiza, pues de no ser así, se incurre, como en el presente caso, en las siguientes inexactitudes.

En primer término, no es cierto como se afirma en el artículo 724, que la finalidad de la afectación sea "proteger jurídica y económicamente a su familia", (la de cualquier persona) pues a quienes se protege es a los acreedores alimentarios; tan deficiente resulta la redacción que pareciera que, para proteger a mi familia, puedo demandar la constitución del patrimonio sobre los bienes de mi compañero de trabajo.

En segundo lugar, al crear una nueva forma de transmisión de la propiedad, el legislado se olvidó, que conforme a la fracción I del artículo 471, que no fue reformada, el patrimonio de familia se extinguiría cuando todos los beneficiarios

cesen de tener derecho de percibir alimentos; es decir, de ello resulta que dicha transmisión es transitoria y puede constreñirse, inclusive, al plazo más breve que puede mediar entre al acto de constitución y el momento en que se pierda el aludido derecho para todos los beneficiarios y cabe preguntarse, a este respecto, cómo puede declarar el juez de lo Familiar, conforme al artículo 742 reformado, la extinción del patrimonio, si ya se ha operado la transmisión de la propiedad; así mismo, de que manera se procedería, conforme al artículo 746 reformado, una vez extinguido el patrimonio, a su liquidación, si ya los beneficiarios, tendrían; en su caso, que existir una declaración previa de reversión de la propiedad, con todas las complicaciones legales (notariales, fiscales, etc.) que ello implica.

Finalmente, si bajo la hipótesis del artículo 746 Bis, de nueva creación, el acreedor alimentario muere, sería obvio que cesó su derecho de percibir alimentos; cómo entonces puede ser posible la transmisión mortis causa, si el patrimonio se extingue cuando todos los beneficiarios cesaren de tener derecho a percibirlos.

Si resulta loable el interés del Estado en proteger al núcleo familiar, en beneficio de la sociedad misma, debe ser producto de maduración ideológica, la reforma de una ley que tienda a lograr dicha protección, pues además, para haber reforma el Código local, debió hacerse previamente, en su fundamento constitucional (artículos 27 Fracción XVII y 123 Fracción XXVIII), habida cuenta de que ningún texto particular puede contradecir u oponerse al general, pues de lo contrario, en el momento en que pretenda aplicarse se crearán un sin número de interpretaciones que enrarecerán el de por sí ya complicado mundo del derecho sustantivo y procesal.

BUZÓN del lector



EPM 1559/00
27 de junio, de 2000

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de presentarle mis saludos y agradecer el envío de la revista Tepantlato, No. 3, editada por el Instituto bajo su dirección, la cual estamos seguros será de mucha utilidad para acrecentar el acervo cultural de nuestra biblioteca en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración y estima.

—Ernesto De Gracia Guillén
EmbaJador/

Al Honorable:
Lic. Enrique González Barrera
Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, Campus Aragón
México, D.F.

2000/

Mag. Lic. Julio Menchaca Salazar
PRESIDENTE

Pachuca Hgo., Junio 16 del 2000
Oficio No. HTS/795/2000

Lic. Enrique González Barrera
Presidente del Instituto de Ciencias
Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M.
Campus Aragón, A.C.
Presente.

Estimado Licenciado González:

A través de estas líneas, portadoras de un cordial saludo, agradezco el envío de dos ejemplares del número 3, de la revista Tepantlato, cuyo contenido jurídico es de gran interés.

Le comunico que en breve corresponderemos a la invitación de colaborar en las páginas de ese medio informativo.

Reciba un fuerte abrazo.

Atentamente,

Lic. Jorge A. Benavides Almada
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Tepic, Nayarit, a 10 de Julio de 2000.

C. Licenciado
ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
Presidente del Instituto de Ciencias
Jurídicas de Egresados de U.N.A.M.
Campus Aragón, A. C.
México, D. F.

Por este conducto me permito acusar a usted
recibo del tercer ejemplar de la Revista **TEPANTLATO**
misma que acepto con agrado y beneplácito y la que
desde luego considera me será de gran utilidad.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para
enviarle un saludo afectuoso.

Atentamente

DEPARTAMENTO H. SUP. TRIB. JUST.

Nú. DE OFICIO: 551

EXPEDIENTE: S/N

ASUNTO:

LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
CIENCIAS JURÍDICAS EGRESADOS DE
LA U. N. A. M. CAMPUS ARAGÓN, A. C.
PRESENTE.

Por medio del presente agradezco muy especialmente el tercer
ejemplar de la revista "TEPANTLATO" el que por su importancia pasará a formar parte del
acervo bibliográfico de la biblioteca del Poder Judicial.

Quedo por el momento quedo de Usted atentamente



BUZÓN
LECTOR

CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM

1863

Bajo el gobierno de la regencia se abren nuevamente las puertas de la Universidad.
10 de junio. El ejército invasor francés entra en la ciudad de México.

1865

30 de noviembre. El emperador Maximiliano decreta la clausura de la Universidad.
El presidente Benito Juárez establece su gobierno en Paso del Norte (hoy Ciudad Juárez), Chihuahua.

1867

19 de junio. Fusilamiento del emperador Maximiliano y de los generales Miramón y Mejía.
Fin del segundo imperio mexicano.
15 de julio. El presidente Juárez restaura la república y entra en la ciudad de México.
2 de diciembre. El gobierno del presidente Juárez promulga la ley orgánica de instrucción pública en el Distrito Federal, que organiza la educación con base en la filosofía positivista. Crea la Escuela Nacional Preparatoria y distribuye la educación superior en diversas escuelas de estudios profesionales.

1868

2 de febrero. Primera inauguración de cursos en la Escuela Nacional Preparatoria, en su sede del antiguo Colegio Real de San Ildefonso.
El Real Seminario de Minería se transforma en Escuela Nacional de Ingenieros.
levantamientos armados en varios estados de la República.

1869

15 de mayo. Promulgación de la ley orgánica de instrucción pública.
14 de diciembre. Ley que prohíbe la enseñanza religiosa en los establecimientos oficiales e impone la enseñanza de una moral laica.

1876

El presidente Sebastián Lerdo de Tejada abandona la ciudad de México y el general Porfirio Díaz toma posesión de la presidencia de la República por primera vez.

1881

10 de febrero. El diputado Justo Sierra publica en "El Centinela" su ensayo: "La Universidad, proyecto de Creación".
7 de abril. El diputado Justo Sierra propone ante el congreso la creación de la Universidad Nacional.
1 de diciembre. Tomó posesión como presidente el General Manuel González.

1882

27 de septiembre. Joaquín Baranda ocupa el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo que ocupa hasta abril de 1901.

1889-1890

1 de diciembre-31 de agosto. Celebración en la ciudad de México del Primer Congreso Nacional de Instrucción.

1890-1891

1 de diciembre al 28 de febrero. Celebración del Segundo Congreso Nacional de Instrucción.

1904

Se inaugura el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, anexo a la Facultad de Medicina.
1 de diciembre. Toma posesión de la presidencia de la República, por sexta ocasión, Porfirio Díaz.
3 de febrero. Inauguración del Hospital General de la ciudad de México.

1909

28 de octubre. Se constituye el grupo ateneo de la Juventud.

1910

7 de abril. Se promulga la ley constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios.
26 de mayo. Se promulga la ley constitutiva de la Universidad Nacional de México.
22 de septiembre. Ceremonia inaugural de la Universidad Nacional como parte de las fiestas del centenario de la Independencia de México.
23 de septiembre. El licenciado Joaquín Eguía es designado primer rector de la Universidad Nacional.
4 de octubre. Séptima y última reelección de Porfirio Díaz.
Formulación del Plan de San Luis.
18 de noviembre. Asesinato de Aquiles Serdán en Puebla.
20 de noviembre. Madero hace al país un llamado a las armas contra Porfirio Díaz, e inicia la Revolución Mexicana.

Tomado de la Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Págs. 212 y 213.



SIMBOLOGIA**VIALIDAD**10° 36' Vía Rápida
 Primarias**LIMITE** Estatal
 Driegonal
 Zona Metropolitana**HIDROGRAFIA** Lago
 Canal

Cada 40 minutos
es robado un
negocio en la
cd. de México...

... Es posible
que usted esté
en el minuto 39.



ALARMAS[®]
GUARDIAN
El mejor amigo de su seguridad

Le queda un minuto para llamarnos.

5580 1600

www.alarmasguardian.com.mx

DISTRITO FEDERAL

Sistemas electronicos de seguridad contra: robo, asalto e incendio.

*Fuente:www.pgjdf.gob.mx
SECCION DE PLANEACION
DIRECCION DE CARTOGRAFIA Y PRESENTACION
1998

99° 05'

A Pachuca

99° 20'

A Querétaro

A Tepoztlan

A Ecatepec

19° 36'

10° 36'

Via Rápida
Primarias

LIMITE

Estatal
Driegonal
Zona Metropolitana

HIDROGRAFIA

Lago
Canal

Altitud : 2,240m s.n.m.
Coordenadas Geográficas :
Latitud Norte 19° 26'
Longitud Oeste 99° 08'

A Toluca

19° 20'

CUAJIMALPA

A Toluca

TLALPAN

VIALIDAD

- 1 Av Cuauhtémoc
- 2 Av Liccero Cárdenas
- 3 Viaducto Miguel Alemán
- 4 Calz. de Tlalpan
- 5 Delegación
- 6 Av Eduardo Molina

19° 05'

A Cuernavaca

19° 05'

99° 05'

A Cuautitlán